

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día QUINCE DE NOVIEMBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 27 de septiembre (extraordinaria) y 18 de octubre (ordinaria) de 2012.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO

2º.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

3º.- Aprobación inicial del Reglamento que regula la situación de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN

4º.- Aprobación inicial de modificación detallada del Plan General Municipal por cambio de uso de las parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C, de propiedad municipal, de uso pormenorizado-industrial a uso industrial-comercial, en el API-05-01 (Mejostilla Industrial).

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

5º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Grúa.

6º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

7º.- Reversión de terrenos cedidos a la Junta de Extremadura para ampliación de la estación de autobuses de Cáceres.

8º.- Adjudicación de parcelas municipales, sitas en la calle Juan Ramón Mendoza (Unidad de Ejecución T5), a favor de la empresa ANPEMA DE EXTREMADURA, S.L.

9º.- Solicitud de terreno para la construcción de un centro social, presentada por la Iglesia Evangélica de Aldea Moret.

10º.- Otorgamiento de escritura pública del solar nº 5, de la manzana, 8, de Aldea Moret.

11º.- Alta en el Inventario Municipal de dos locales comerciales sitos en el Polígono Moctezuma, números B2 y B4, del bloque 7.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA,
FESTEJOS Y TURISMO

12º.- Concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la Fundación “Mercedes Calles y Carlos Ballesteros”.

13º.- Manifiesto del Consejo Sectorial de la Mujer con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.

14º.- Moción de la Alcaldía-Presidencia sobre adhesión al “Manifiesto de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España en defensa del periodismo”.

15º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre: “Puesta en marcha del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana”.

16º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista sobre: “Procedimientos de desahucios en la Ciudad de Cáceres”.

17º.- Moción ordinaria del Portavoz del Grupo Municipal Socialista y de la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes sobre: “Día Internacional contra la violencia de género”.

18º.- Moción de la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre: “Descuento salarial por participar en la huelga general”.

19º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

20º.- Etiqueta.

21º.- Informes de la Alcaldía.

.....

22º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

23º.- Ruegos y preguntas.

ACTA

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

15 DE NOVIEMBRE DE 2012

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y once minutos del día quince de noviembre de dos mil doce, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Exma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Jorge Carrasco García, D^a María Luz Regidor Mateos, D. Jesús Fernando Bravo Díaz, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. José María Asenjo Calderón, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D^a María Eugenia García García, D^a María Teresa González Fernández, D^a Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a Antonia López Pedrazo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D^a Ana María Garrido Chamorro, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D^a Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador y por el Interventor en funciones, D. Justo Moreno López.

La Concejala D^a María del Carmen Heras Pablo se incorporó a la sesión al iniciarse el punto nº 3 del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES
CELEBRADAS LOS DÍAS 27 DE SEPTIEMBRE
(EXTRAORDINARIA) Y 18 DE OCTUBRE (ORDINARIA) DE 2012. -**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 27 de septiembre (extraordinaria) y 18 de octubre (ordinaria) de 2012.

**2º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN
DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS
SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES. -**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado para la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, informando que dicho Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión mensual ordinaria, celebrada el día 19 de julio de 2012; siendo sometido a información pública, por plazo de treinta días hábiles (de 4/08/2012 a 10/09/2012), a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios de la Corporación y Boletín Oficial de la

Provincia núm. 150, de 3 de agosto. Asimismo informa que durante indicado plazo se presentó una alegación de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (UCE).

Dicha alegación ha sido informada por los técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, con fecha 27 de septiembre de 2012; asimismo, se ha emitido informe por el Secretario del IMAS, D. Juan Miguel González Palacios, que dice lo siguiente:

“INFORME.- La Unión de Consumidores de Extremadura-UCE, con fecha 27 de agosto de 2012, formula las siguientes alegaciones al Reglamento inicialmente aprobado:

1º) Artículo 4º. Destinatarios y destinatarias. *Alega la necesidad de incluir un apartado en el que se establezca que también podrán gozar de esta condición, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentre recibiendo la Ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio”.*

La alegación, a criterio de esta Secretaría, debe ser desestimada por los siguientes motivos:

La redacción del artículo 4º del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio, es la siguiente:

1. *“Con carácter general, podrán ser usuarios y usuarias de la prestación de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes y empadronados en el término municipal de Cáceres, que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva y requieran alguna de las actuaciones descritas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal.*

2. *El Servicio de Ayuda a Domicilio se dirige especialmente a los siguientes colectivos:*

- *Personas mayores en dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas.*

- *Personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.*

- *Personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.*

3. *Para adquirir la condición de usuario o usuaria de Ayuda a Domicilio se habrá de obtener una puntuación mínima de 25 puntos, conforme al baremo que figura en el Anexo I del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal”.*

El contenido de dicho artículo es una reproducción literal, a excepción del requisito de la residencia en Cáceres, del artículo 12 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de los servicios sociales de titularidad municipal, y por tanto, se ajusta a dicha normativa vigente.

De acuerdo con dicha normativa, las personas a las que se hayan reconocido el servicio, deben presentar unas determinadas circunstancias personales: carecer de autonomía personal, parcial o total, temporal o definitiva, y requerir o necesitar alguna de las ayudas descritas en el artículo 11 (de carácter doméstico, de carácter personal, técnicas y de apoyo social y educativo), teniendo prioridad las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, las personas con discapacidades que afecten a su autonomía personal, sea cual fuere su edad, y las personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presenten problemas de desarraigo convivencial.

Por tanto, si los usuarios actuales han obtenido la puntuación mínima de 25 puntos y se les ha reconocido con anterioridad el derecho a recibir el servicio, tendrán derecho a permanecer en dicha situación por todo el tiempo que se le haya reconocido, que no podrá exceder del ejercicio

presupuestario de cada año (artículo 16, 2 del Decreto 12/1997), y hasta la siguiente revisión.

2º) En relación con el artículo 15. Derechos, UCE alega la necesidad de incluir, además de los ya contemplados, los siguientes:

- *“Que exista en todo momento trabajadora social municipal que enlace con la Corporación, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.*

- *Ser respetadas y tratadas con dignidad.*

- *La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.*

- *Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.*

- *Solicitar la suspensión temporal en el servicio pro ausencia justificada del domicilio u otras variables.*

- *Recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos, y objetivamente, no se pueda prescindir de la prestación del servicio.*

- *Cualesquiera otros que les reconozca las normas vigentes”.*

La alegación debe desestimarse.

En referencia, a la primera cuestión, que exista en todo momento trabajadora social que enlace con la Corporación, ya está contemplada en el artículo 10 del Reglamento que establece que el/la trabajador/a social del SSB será responsable del estudio y valoración de las peticiones presentadas estableciendo el proyecto de intervención, y siendo, por tanto, el responsable del seguimiento y evaluación del mismo.

Respecto, a la segunda cuestión, *“ser respetadas y tratadas con dignidad”*, viene recogida en dicho artículo, que señala textualmente *“ser tratados con respecto y profesionalidad, sin ningún tipo de discriminación”*.

El derecho a la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de los datos, forma parte del Estatuto del empleado público, que exige de los servidores públicos el deber de confidencialidad (artículo 52 EBEB) de los asuntos que conozca y que afecten a la intimidad de las personas.

Respecto a la alegación relativa al derecho a ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, está recogida en el propio artículo 15 cuando establece el derecho a manifestar cuantas incidencias se observen en relación al servicio, y a ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

El derecho a la suspensión temporal del servicio, viene regulado en el artículo 14 de dicho Reglamento, que confiere tal derecho hasta un máximo de tres meses siempre que concurren las circunstancias que se detallan en el expresado artículo.

La alegación relativa a garantizar el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios días festivos, es informada desfavorablemente por los técnicos del IMAS, que afirman que es imposible de atender por la propia organización del servicio; salvo con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias de especial necesidad.

Y respecto al último apartado, *“cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes”*, es innecesario y redundante.

3º). Artículo 16. Deberes.

Alega UCE la conveniencia de incluir, además de los ya contemplados, los siguientes:

- *“Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.”*

La alegación debería ESTIMARSE. Sería conveniente incorporar al Reglamento la obligación de los usuarios de aportar al personal los medios materiales necesarios para la normal prestación del servicio.

- *“Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito”.*

La alegación debe DESESTIMARSE, de acuerdo con las argumentaciones expuestas en el informe técnico del IMAS.

- *“Poner en conocimiento de los Servicios Sociales, en plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación o extinción del servicio”.*

La alegación debe DESESTIMARSE, puesto que dicho deber está contemplado en el artículo 16 del Reglamento que señala que los usuarios del servicio vendrán obligados a informar, mediante presentación del escrito correspondiente, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.

- *“Manifiestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete”.*

La alegación debe DESESTIMARSE de acuerdo con las argumentaciones expuestas en el informe técnico del IMAS.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 2 de octubre de 2012.
EL SECRETARIO IMAS, Fdo. Juan M. González Palacios”.

LA COMISIÓN, por unanimidad, dictamina FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar, de conformidad con el informe jurídico emitido, la alegación presentada por la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE EXTREMADURA (U.C.E.), relativa a: *“Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.”*, incluyendo en el Reglamento ***“...la obligación de los usuarios de aportar al personal***

los medios materiales necesarios para la normal prestación del servicio”.

SEGUNDO.- La desestimación del resto de alegaciones presentadas por la Unión de Consumidores de Extremadura (U.C.E.), de conformidad con los informes emitidos por los técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales y por el Secretario de dicho organismo autónomo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a los oportunos efectos. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES. -

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D^a Carmen Heras Pablo.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

Por el Secretario de la Comisión, se da cuenta del expediente incoado para la aprobación inicial del “Reglamento que regula la situación de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”, en el que figura informe emitido por el Interventor en funciones, así como informe emitido por la Vicesecretaria 2ª, que dice lo siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.-La legislación aplicable es la siguiente:

- Art. 148.1.22 Constitución Española.
- Art. 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo.
- Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, aprobadas por Decreto 218/2009, de 9 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: (Artículos 4.1 a); 22.2.d); 49; 70.2).

SEGUNDA.- La Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 7.1.21 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, ejerce sus competencias en materia de coordinación de Policías Locales a través de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo.

En la citada Ley se reconoce y regula el derecho a la segunda actividad, en atención a que los policías locales precisan una aptitud específica para el ejercicio de sus funciones, incompatible con la edad prolongada.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1, a) establece que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias,

corresponden a los Municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

El Ayuntamiento de Cáceres quiere regular mediante un Reglamento la Segunda Actividad de la Policía Local, debiendo hacerlo dentro del marco jurídico antes citado y en los términos y condiciones previstos en el Título V, artículos 21 y siguientes de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo.

TERCERA.- Los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad serán catalogados por la Corporación anualmente al aprobar el Presupuesto, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo, oídos los representantes sindicales. Los que se reserven en otras áreas municipales serán propuestos por el órgano competente en materia de personal.

En todo caso y sin merma de la totalidad de sus derechos económicos, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo.

A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo. Los funcionarios en destino de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

En el expediente no consta la catalogación de los destinos a cubrir en la plantilla por funcionarios en segunda actividad, así como tampoco consta si en la relación de puestos de trabajo figuran los destinados a funcionarios en segunda actividad.

CUARTA.- Por lo que respecta a las retribuciones a percibir, tal y como se recoge en el Informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 21 de marzo de 2012:

“Serán las mismas con respecto a las retribuciones generales y al complemento de destino que percibía mientras prestaba servicio como agente antes de su pase a segunda actividad (...).

El complemento específico a percibir en el nuevo puesto, previa catalogación por la Corporación como explicita el artículo 26.1 será la del nuevo puesto de trabajo, no la que venía prestando anteriormente, toda vez que el complemento específico retribuye la especial dificultad técnica, dedicación responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo que, efectivamente se presta. Esta es la interpretación al percibo del complemento específico es la acorde a la naturaleza de este y la que igualmente da al artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura la sentencia 306/2003, de 26 de noviembre del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Cáceres”.

En virtud de lo anterior procede modificar el artículo 12 del Borrador del Reglamento, proponiéndose la siguiente redacción, sin perjuicio de cualquier otra que se estime más oportuna:

“El pase a la situación de la segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y del complemento de destino que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad y el 100% del complemento específico y de las demás retribuciones que correspondan al nuevo puesto que se ocupe en segunda actividad.”

CUARTA.- El órgano competente para la aprobación del presente Reglamento es el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal,

QUINTA.-El procedimiento para la aprobación del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, una vez concluido el expediente de conformidad con el artículo 134 del ROM.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) Publicación del texto íntegro del Reglamento (B.O.P y Tablón de Edictos).

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante el órgano competente con su superior criterio resolverá lo oportuno. Cáceres, 26 de marzo de 2012. LA VICESECRETARIA 2ª. Fdo. Fidela Romero Díaz”.

El Sr. Presidente informa que se ha estudiado el tema en la Mesa General de Negociación, en varias sesiones, llegándose a un acuerdo en la celebrada el pasado día 30 de octubre, donde todas las centrales sindicales, con excepción de Comisiones Obreras, dieron su aprobación al texto que se somete a la aprobación inicial de esta Comisión.

El acuerdo adoptado es el siguiente, donde se incluye la propuesta del Reglamento:

“ACUERDO.- 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-

En relación con este punto del orden del día junto con la convocatoria fue remitido a los miembros de la Mesa General de Negociación el

REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Acto seguido el Sr. Presidente en el uso de la palabra explicó a los asistentes como en el documento facilitado han sido incluidos los acuerdos adoptados en el seno de esta Mesa de Negociación con fecha 30 de mayo, 6 y 12 de junio de 2012 y que aparecen en negrita, afectando a los siguientes artículos en los términos que a continuación se transcriben:

“Artículo 1.- Objeto, Naturaleza y Ámbito de aplicación.

(...)

*La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, y lo acordado en el presente Reglamento, **así como en cualquier otra legislación aplicable.**”*

“Artículo 3.- Por razón de edad

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, el pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento, al cumplir la edad de sesenta años.

También podrá ser solicitado por el interesado, a partir de los cincuenta y cinco años, para lo que deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

En ambos supuestos, la decisión que se adopte por el Ayuntamiento, previa la obtención de los informes que considere oportunos a tal efecto, deberá ser motivada, informándose de ello a las centrales sindicales de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

2.- Los Jefes del Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la Escala Superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los 65 años de edad.”

“Artículo 4.- Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

(...)

2.- *El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico creado al efecto, compuesto por tres facultativos médicos de la especialidad que se trate, designados dos por la Administración y el tercero por el propio interesado.”*

(...)

“Artículo 5.- Por Embarazo y lactancia materna.”

“Artículo 6.- Características y Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

(...)

2.- *El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo. **El tiempo necesario para realizar cursos de formación se computará como tiempo efectivo de trabajo.***

(...)

5. *En todo caso el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad quedará, hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía-Presidencia, por el tiempo mínimo necesario para el cumplimiento de funciones operativas policiales, cuando concurren razones excepcionales **y no previsibles** de seguridad ciudadana, que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios. “*

“Artículo 7.- Cambio de Situación

*La revisión de la situación de segunda actividad por razones físicas o psíquicas, cuando se entienda que estas han variado, podrá instarse por el interesado o por el Ayuntamiento, y deberá dictaminarse con los mismos trámites y condiciones establecidos en el **artículo 4** del presente Reglamento, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado al*

servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.”

“Artículo 8.- Resolución, plazos y efectos.

(...)

*El plazo para resolver, salvo para el supuesto establecido en el **artículo 5** del presente Reglamento, será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, junto con la documentación complementaria, o desde el inicio del expediente cuando sea de oficio.”*

“Artículo 9.- Destinos de Segunda Actividad

*1. La segunda actividad se desarrollará **preferentemente** en el Cuerpo de Policía Local, **atendiendo a los puestos señalados en el artículo 15**, de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo. A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.*

(...)

3. Todos los puestos de 2ª actividad que no sean en el Cuerpo de Policía Local, serán asignados previo acuerdo con el interesado.”

En materia de retribuciones explicó que si bien existían diferencias en cuanto a los criterios a aplicar sobre si debían incluirse o no las complementarias además de las básicas, el concepto que de las mismas finalmente se aceptó es el propuesto en los artículos que se determinan a continuación:

“Artículo 11.- Retribuciones sin destino.

Durante la permanencia en la situación de actividad sin destino, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 85% de las demás retribuciones que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Retribuciones con destino

El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de coordinación de las policías locales.”

Se procede a la actualización de la normativa incluida en el artículo 14 referido a la Participación Sindical.

Por lo que respecta a las Funciones de Segunda Actividad se proponen por la Presidencia las siguientes:

“Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.

Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Cáceres en Segunda Actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Atención Ciudadana.*
- b) Control de entrada en las dependencias policiales.*
- c) Vigilancia de edificios municipales.*
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.*
- e) De intendencia (vestuario, material, etcétera).*
- f) De Policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados etc).*
- g) Tareas de Inspección de cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.*
- h) Control de velocidad por radar.*
- i) En comunicaciones.*

j) *Tareas administrativas en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).*

k) *Actividades relativas a educación vial.*

l) *En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.*

m) *Los funcionarios en situación de segunda actividad podrán desempeñar también funciones similares a las anteriores en otras áreas municipales.*

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán preferentemente en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes. No obstante, el funcionario en segunda actividad podrá continuar prestando servicios en turnos de noche y festivos en puestos catalogados bajo ese régimen de noches y festivos y para su normal desempeño.”

A continuación la representación del CSI.F formuló algunas modificaciones a la propuesta formulada por la Presidencia en los términos que se fijan a continuación:

En el **Artículo 13.- Formas y Sistemas de Provisión.** Que los puestos de segunda actividad se asignen por riguroso orden de edad, y en caso de igualdad por antigüedad.

En cuanto a las funciones determinadas en el **Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.** Consideran que deben ser incluidas las relativas a: **depósito de vehículos** y **control de situaciones de arrestos domiciliarios** así como especificar que las tareas administrativas en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de denuncias, oficina de jefatura) han de ser consideradas **de apoyo.** Además, estiman que debe ser eliminada la referida al control de velocidad por radar, por ser esta una función encomendada a la operativa.

En última instancia fue sometido a votación para su aprobación en Mesa General de Negociación el texto definitivo del Reglamento que regula la situación de segunda actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, obteniendo su aprobación con los votos a favor de: 2 del Grupo Municipal Popular-EU, 1 de Izquierda Unida-Los Verdes, 1 del Grupo Municipal Socialista, 1 de CS.IF, 1 de UGT, y el voto en contra de Comisiones Obreras, para su remisión a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Recursos Humanos en la forma que se transcribe:

**“REGLAMENTO QUE REGULA LA SITUACIÓN DE SEGUNDA
ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CÁCERES.**

Artículo 1.- Objeto, Naturaleza y Ámbito de aplicación.

El objeto del presente Reglamento es regular la situación administrativa especial de *segunda actividad*, del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres, a fin de garantizar a todos los integrantes del mismo una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Cáceres se llevará a cabo en los términos y condiciones previstos en la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, y lo acordado en el presente Reglamento, **así como en cualquier otra legislación aplicable.**

Artículo 2.- Motivos.

Las causas por las que se podrá pasar a la situación de segunda actividad serán las siguientes:

1.- Por razón de la edad:

- a) A los sesenta años, instada de oficio por el propio Ayuntamiento
- b) A partir de los cincuenta y cinco años, a petición del funcionario interesado, siempre que exista vacante en destino adecuado.

2.- *Por disminución de las condiciones físicas o psíquicas necesarias para el cumplimiento de la función policial.*

3.- *Por embarazo.*

Artículo 3.- Por razón de edad

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, el pase a la segunda actividad por razón de edad se instará de oficio por el Ayuntamiento, al cumplir la edad de sesenta años.

También podrá ser solicitado por el interesado, a partir de los cincuenta y cinco años, para lo que deberá alegar los motivos personales o profesionales que justifiquen su petición.

En ambos supuestos, la decisión que se adopte por el Ayuntamiento, previa la obtención de los informes que considere oportunos a tal efecto, deberá ser motivada, informándose de ello a las centrales sindicales de la Junta de Personal del Ayuntamiento.

2.- Los Jefes del Cuerpo y los funcionarios pertenecientes a la Escala Superior podrán optar voluntariamente por prorrogar su situación de servicio activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Artículo 4.- Insuficiencia de aptitudes psicofísicas.

1.- Podrán pasar a la situación de segunda actividad, previa instrucción del oportuno expediente, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Cáceres que tengan disminuidas sus aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellos otros que acrediten, a través de certificados emitidos por el organismo competente, padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que la minusvalía o disminución de las aptitudes no sean causa de jubilación.

Por circunstancias físicas y/o psíquicas no se admitirá la opción establecida en el artículo 3.2 del presente Reglamento.

2.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia del propio interesado y deberá dictaminarse por un Tribunal Médico

creado al efecto, compuesto por tres facultativos médicos de la especialidad que se trate, designados dos por **la Administración y el tercero por el propio interesado**.

3.- Recibida la petición del interesado o adoptado acuerdo por el Ayuntamiento, con los informes y demás documentación necesaria, se dará traslado al Tribunal Médico correspondiente, que procederá a citar al interesado para su reconocimiento en el plazo de quince días, llevándose a cabo dicho reconocimiento en los quince días siguientes.

En el caso de que el interesado estuviese impedido para personarse ante el tribunal, este proveerá lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que se hallase internado.

4.- El Tribunal emitirá un dictamen en el que se valorará la existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales, si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente y si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario.

5.- Los dictámenes emitidos por el Tribunal Médico vincularán al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

6.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, usándose única y exclusivamente los términos “apto” o “no apto” para el servicio activo.

7.- De la propuesta de dictamen del tribunal médico y de toda la documentación obrante en el expediente se dará traslado al interesado, que podrá alegar lo que estime conveniente en el plazo de quince días desde la recepción de la documentación.

8.- Finalizado el plazo de alegaciones del interesado, por el Tribunal Médico se resolverán las que hubiere, elaborando la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 5.- Por Embarazo y lactancia materna.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada. El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en certificado médico oficial que acredite tal circunstancia, expedido por cualquier facultativo médico colegiado.

La funcionaria permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el paso a la segunda actividad por la causa citada, será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de otras normas más favorables para la embarazada.

Artículo 6.- Características y Régimen Estatutario de los funcionarios en situación de segunda actividad.

1.- En la situación de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

2.- El pase a la situación de segunda actividad con destino irá acompañado de la realización de los cursos de formación necesarios para la adaptación al nuevo puesto de trabajo. **El tiempo necesario para realizar cursos de formación se computará como tiempo efectivo de trabajo.**

3.- En la situación de segunda actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la segunda actividad se haya producido como consecuencia de embarazo o insuficiencia de aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 7.

4.- En función de la disponibilidad de personal y las necesidades de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de

trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. Para ello, la Corporación Municipal, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo o del órgano competente en materia de personal, y oídos los representantes sindicales, incorporará anualmente en la relación de puestos de trabajo aquellos que puedan ser ocupados en situación de segunda actividad, teniendo en cuenta el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

5. En todo caso el personal funcionario que pase a la situación de segunda actividad quedará, hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición de la Alcaldía-Presidencia, por el tiempo mínimo necesario para el cumplimiento de funciones operativas policiales, cuando concurren razones excepcionales **y no previsibles** de seguridad ciudadana, que no puedan resolverse por los medios policiales operativos ordinarios.

La designación de los funcionarios para la realización de dichos servicios comenzará por los que hayan pasado por razón de la edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase.

A los funcionarios que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

6.- Los miembros de los Cuerpos de Policía Local en la situación de segunda actividad percibirán además de las retribuciones establecidas en los artículos 11 y 12, las mismas prestaciones sociales y ayudas que pudieran corresponder al resto de empleados públicos del Ayuntamiento.

Cualquier variación de las retribuciones del personal en servicio activo originará variación de las correspondientes al personal en situación de segunda actividad para que, en todo momento, se mantengan las cuantías señaladas anteriormente.

7.- El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, con o sin destino, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y los derechos reconocidos en el *Acuerdo por el que se regulan las relaciones de*

trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal (DOE Nº 71, de 21 de junio de 2007)

8.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores, ni promocionar a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo, salvo los procesos de provisión que afecten a puestos catalogados como de segunda actividad o a otros que puedan ser ejercidos por tales funcionarios según sus condiciones psicofísicas.

No obstante, aquellos miembros del Cuerpo de Policía Local que, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, estuvieran realizando las pruebas correspondientes para acceder a la categoría superior, se les suspenderá la tramitación del procedimiento hasta la finalización de dichas pruebas.

9.- Únicamente procederá el pase a la situación de segunda actividad desde la situación de servicio activo.

10.- El personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Cáceres en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidades que en servicio activo.

Artículo 7.- Cambio de Situación

La revisión de la situación de segunda actividad por razones físicas o psíquicas, cuando se entienda que estas han variado, podrá instarse por el interesado o por el Ayuntamiento, y deberá dictaminarse con los mismos trámites y condiciones establecidos en el **artículo 4** del presente Reglamento, a fin de determinar si procede el reingreso del interesado al servicio activo, la instrucción del expediente de jubilación o la continuidad en la situación de segunda actividad.

Artículo 8.- Resolución, plazos y efectos.

La competencia para resolver el paso a la segunda actividad corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de

Cáceres, previo expediente instruido al efecto, iniciado de oficio o a instancia del interesado.

El plazo para resolver, salvo para el supuesto establecido en el **artículo 5** del presente Reglamento, será de tres meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado, junto con la documentación complementaria, o desde el inicio del expediente cuando sea de oficio.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud para pasar a la situación de segunda actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Destinos de Segunda Actividad

1. La segunda actividad se desarrollará **preferentemente** en el Cuerpo de Policía Local, **atendiendo a los puestos señalados en el artículo 15**, de acuerdo con su categoría. En todo caso, estos destinos se corresponderán con la categoría profesional y el nivel administrativo que tenga el funcionario policial en el momento de su pase a la segunda actividad, debiendo ser de similares características al que ocupaba con carácter definitivo. A estos efectos se entenderán como puestos de similares características los que guarden semejanza en su forma de provisión y retribuciones respecto del que se venía desempeñando con carácter definitivo.

2. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia.

3. Todos los puestos de 2ª actividad que no sean en el Cuerpo de Policía Local, serán asignados previo acuerdo con el interesado.

Artículo 10.- Segunda actividad sin destino.

1.- Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente Reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría dentro del área de la Policía Local o en cualquier otro servicio o municipal.

En esta situación el funcionario podrá permanecer hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino.

Artículo 11.- Retribuciones sin destino.

Durante la permanencia en la situación de actividad sin destino, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas, así como el 85% de las demás retribuciones que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad, antes del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Retribuciones con destino

El pase a la situación de segunda actividad con destino conllevará el derecho a percibir el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que el funcionario tuviere en el puesto que ostentase en propiedad antes del pase a segunda actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de coordinación de las policías locales.

Artículo 13.- Formas y Sistemas de Provisión.

Los puestos de segunda actividad se asignarán por riguroso orden de edad, **y en caso de igualdad por antigüedad.**

Artículo 14.- Participación Sindical.

Las secciones sindicales con participación en el Ayuntamiento de Cáceres, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de segunda actividad.

En todo lo relativo a la fijación, desarrollo, modificación, incrementos o disminución de puestos, será necesaria la previa negociación con dichas

secciones sindicales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril y normas de desarrollo, así como por lo dispuesto en el Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los funcionarios del Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal (DOE Nº 71, de 21 de junio de 2007).

Artículo 15.- Funciones de Segunda Actividad.

Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local de Cáceres en Segunda Actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Atención Ciudadana.
- b) Control de entrada en las dependencias policiales.
- c) Vigilancia de edificios municipales.
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.
- e) De intendencia (vestuario, material, etcétera).
- f) De Policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industrias, medio ambiente, Juzgados, etc.).
- g) Tareas de Inspección de cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
- h) Depósito de vehículos.**
 - i) En comunicaciones.
 - j) Tareas administrativas **de apoyo** en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).
 - k) Actividades relativas a educación vial.
 - l) En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.
- m) Los funcionarios en situación de segunda actividad podrán desempeñar también funciones similares a las anteriores en otras áreas municipales.

n) Control de situaciones de arresto domiciliario.

Los puestos citados en las distintas áreas se desarrollarán preferentemente en los turnos de mañana o tarde de lunes a viernes. No obstante, el funcionario en segunda actividad podrá continuar prestando servicios en turnos de noche y festivos en puestos catalogados bajo ese régimen de noches y festivos y para su normal desempeño.

Artículo 16.- Uniformidad y armamento.

1.- Los funcionarios de policía en situación de segunda actividad en el propio Cuerpo, podrán prestar servicio con el uniforme reglamentario. Previa autorización de la Alcaldía se podrá dispensar el uso de uniforme reglamentario por las especiales características del puesto a desempeñar. Si la situación de Segunda Actividad se desempeña fuera de las instalaciones **municipales**, la regla general será la de no vestir uniforme.

2.- Los miembros de la Policía Local que pasen a segunda actividad, podrán ir provistos de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presten servicio, salvo que se aconseje lo contrario por las características del puesto a desempeñar. Si el pase a la situación de Segunda Actividad fuera motivado por circunstancias Psicofísicas del funcionario y así se hiciera constar por el Dictamen del Tribunal Médico, se decretará por el órgano competente la retirada del arma reglamentaria, así como la dispensa para el uso de uniforme reglamentario.

Disposición Final.

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, que entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

En última instancia la representación de Comisiones Obreras explica que su voto en contra se argumenta en no estar de acuerdo con el

tratamiento que se ha dado a los derechos retributivos de los policías locales que se encuentran en situación de segunda actividad, así como la existencia de agravios comparativos con otros colectivos a los que no se les aplica esta normativa, más aún teniendo en cuenta que el artículo 169 del Real Decreto Ley 781/1986 de 18 de abril determina que “podrá establecerse la normativa adecuada para que los puestos de trabajo atribuidos a esta Subescala puedan ser desempeñados por funcionarios de servicios especiales que, por edad u otras razones, tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, pero que conserven la requerida para las tareas de subalterno”.

Finalmente desde UGT con el apoyo tanto de CSI.F como de CCOO y PSOE se propone la elaboración de un Reglamento de Segunda Actividad para otros colectivos susceptibles de ser encuadrados en el mismo por sus características especiales como podrían ser los podadores y los conductores de grúa entre otros. LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN”.

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, la COMISIÓN, por seis votos a favor, cuatro, de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, y dos de los Vocales del Grupo Municipal del Partido Socialista; ningún voto en contra y una abstención, del Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno:

PRIMERO.- La aprobación inicial del Reglamento que regula la situación de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones o sugerencias oportunas conforme a lo

previsto en el apartado b) de artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto alguna reclamación o sugerencia, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que su Grupo quiere dejar claro que no están en contra de este Reglamento de segunda actividad, puesto que recoge derechos del colectivo de la Policía Local; derechos que están recogidos en la Ley 1/1990, de 26 de abril, modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo. En definitiva, lo que se viene a regular es el derecho a la segunda actividad en atención a que los Policías Locales precisan una actitud específica para el ejercicio de sus funciones, incompatible con la edad prolongada.

Afirma que se han abstenido en la Comisión porque consideraban que el Ayuntamiento de Cáceres tiene otros colectivos que precisan también una actitud específica para el ejercicio de sus funciones, asimismo incompatible con la edad prolongada; ejemplifica con el colectivo de los podadores. Entiende que hay un agravio comparativo, ya que se atiende a un colectivo, la Policía Local, existiendo otros colectivos en las mismas circunstancias que no son atendidos.

Manifiesta que si el Partido Popular se compromete a contemplar iguales circunstancias en otros colectivos, no tendrían inconveniente en votar a favor de este Reglamento; si no fuera así, mantendrán la abstención.

El Sr. Valle Barbero afirma que han votado a favor y así lo seguirán haciendo porque lo que hace el Reglamento de segunda actividad es desarrollar y reglar la Ley de Coordinación de la Policía Local de Extremadura. En la Comisión de Régimen Interior y en la Mesa General de Negociación, fundamentalmente en esta última, pidieron que se desarrollase

para el resto de trabajadores del Ayuntamiento. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales ya recoge para los trabajadores, no para la Policía Local, el cambio de puestos de trabajo; pero no está reglado, ni desarrollado cómo se debe hacer ese cambio. Por lo tanto, seguirán insistiendo para que se haga un desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el resto de trabajadores.

Sin embargo, ahora se trata de la segunda actividad de la Policía Local, informando que seguirán votando a favor del Reglamento.

A continuación, la Ilma. Sr. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veintitrés: dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida y siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista; votos en contra: ninguno; abstenciones: dos de los Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DETALLADA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL POR CAMBIO DE USO DE LAS PARCELAS I-1-A, I-1-B Y I-1-C, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DE USO PORMENORIZADO-INDUSTRIAL A USO INDUSTRIAL-COMERCIAL, EN EL API-05-01 (MEJOSTILLA INDUSTRIAL). -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DETALLADA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL POR CAMBIO DE USO DE LAS PARCELAS I-1-A, I-1-B Y I-1-C DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DEL USO PORMENORIZADO INDUSTRIAL A USO INDUSTRIAL- COMERCIAL EN EL API-05-01 (MEJOSTILLA INDUSTRIAL).

Se presenta a la Comisión la Aprobación inicial de la Modificación detallada del Plan General Municipal por cambio de uso de las parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C de propiedad municipal, del uso pormenorizado industrial a uso industrial-comercial en el API-05-01 (Mejostilla Industrial) tramitada a instancias de este Ayuntamiento de Cáceres (Expte. PLA-PGM-modif. 009).

El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

“A petición de la Concejalía de Urbanismo, por el Servicio de Urbanismo se redacta documento de Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso de la parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C propiedad municipal, del denominado Parque Empresarial Mejostilla.

El objeto de la modificación puntual que se presenta es modificar la calificación de las parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C pertenecientes al área de planeamiento incorporado API-05-01 (Mejostilla Industrial), parcelas de propiedad municipal y con el uso pormenorizado Industrial. El objeto es pasar dichas parcelas al uso Industrial/comercial en las condiciones particulares del API 05-01 asumiendo igualmente las condiciones de altura (dos plantas) ya establecidas para este nuevo uso. Las parcelas pasan a denominarse C-5a, C-5b y C-5c.

La modificación que se tramita, se ajusta a la definición de ordenación detallada al referirse a regulaciones propias de los usos pormenorizados en la zona de ordenación urbanística considerada y a la ordenanza tipológica en materia de altura de la edificación.

A la vista de lo expuesto entiendo que procede:

1.- Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso de la parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C propiedad municipal del uso pormenorizado Industrial al uso Industrial Comercial en el API-05-01, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Someter a información pública por plazo de un mes el documento objeto de aprobación inicial, en virtud de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, con requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos o en su caso aviso para que si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses, informes que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

De conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 116.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Acuerdo por el que se somete a información pública el documento, determinará por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto de la modificación expuesta al público, cuyas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente.

Por último, señalar que al modificarse determinaciones de ordenación detallada propia del P.G.M., que no afectan a término o términos municipales colindantes, la aprobación definitiva del documento, en su momento, corresponderá a este Ayuntamiento.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito, y dictamina favorablemente la aprobación inicial

de la Modificación detallada del Plan General Municipal por cambio de uso de las parcelas I-1-A, I-1-B y I-1-C de propiedad municipal, del uso pormenorizado industrial a uso industrial-comercial en el API-05-01 (Mejostilla Industrial). POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE GRÚA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.-DICTAMEN APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE GRÚA.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que dando cumplimiento al acuerdo adoptado en la reunión mantenida por los señores portavoces de los Grupos Políticos el pasado día 10 de septiembre de 2012 en relación con las medidas adoptar para dar cumplimiento al Plan de Ajuste y a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y a propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, se acordó incoar expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de grúa, y acto seguido, por la Secretaría General, se solicitó de la Intervención Municipal el preceptivo informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el coste de dicho servicio, y su previsible cobertura.

Por la Intervención Municipal se emitió, con fecha 18 de septiembre de 2012, dicho informe técnico económico, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“INFORME INTERVENCIÓN.

“En relación a la petición de informe sobre el estudio económico-financiero del servicio municipal de retirada de vehículos, el funcionario que suscribe tiene a bien informa lo siguiente:

Se ha remitido por la Jefatura de la Policía Local por FAX con fecha 18 de septiembre el estudio económico-financiero del servicio municipal de grúa.

De acuerdo con el mismo, los gastos generados por este servicio por los conceptos de personal, combustible y renting de las grúas en el año 2011 han ascendido a 218.992,07€ (los costes indirectos se desprecian al ser subjetivos e insignificantes), mientras que los ingresos obtenidos por este servicio se cifran en 129.647,21€ como derechos recaudados. No obstante, para el estudio deben tenerse en cuenta los derechos reconocidos netos y no los derechos recaudados. Aquellos han ascendido a 129.587,21€. La diferencia entre los costes y los ingresos asciende a 89.404,86€, lo que supone un 68,96 por cien con respecto a los derechos reconocidos netos.

En consecuencia, considerando como hipótesis el mismo número de servicios de grúa que en 2011, y que el importe de las tasas por la prestación del servicio no puede exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de este servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la actualización de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos tendrá como límite el 68,96 por cien de las cuotas vigentes.

Las cuotas vigentes y las que como máximo pueden establecerse son las siguientes:

	CUOTA VIGENTE	CUOTA MÁXIMA
MOTOCICLETAS	15,03 €	25,39 €

	CUOTA VIGENTE	CUOTA MÁXIMA
AUTOMÓVILES	60,10 €	101,54 €
FURGONETAS MENOS 2.500 KG	120,20 €	203,08 €
VEHÍCULOS CON MÁS DE 2.500 KG	300,51 €	507,74 €
DEPÓSITO/DÍA	2,40 €	4,05 €

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos. Cáceres, 18 de septiembre de 2012. EL INTERVENTOR. Fdo.: Justo Moreno López.”

Igualmente, por la Secretaría General, se ha emitido el preceptivo informe jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO.

En el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas.

ANTECEDENTES:

Primero: La vigente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos, se aprobó definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1988 y entró en vigor el 1 de enero de 1999. En dicha Ordenanza fiscal, se regulaba el hecho imponible de la tasa por dos conceptos: retirada de vehículos de las vías urbanas y limitación horaria de estacionamiento en las vías públicas, en aparcamientos vigilados; este último, actualmente derogado.

Se pretende modificar dicha Ordenanza fiscal para determinar otra formula de cálculo de la cuota tributaria por la prestación del servicio de retirada de vehículos de las vías urbanas y su actualización al coste real de dicho servicio. Con la nueva redacción de la Ordenanza la cuota tributaria no será cuantificable, sino determinada y cierta, de acuerdo con el informe técnico económico en el que se pone de manifiesto el coste del servicio.

Segundo: En cumplimiento de lo acordado en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2012, se solicitó de la Intervención Municipal la emisión del preceptivo informe técnico económico a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

Tercero: La Intervención Municipal, de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local, en su informe de 18 de septiembre de 2012, determina el coste del servicio y las cuotas que como máximo se pueden exigir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º) La regulación propuesta cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, (TRLH), y contiene los extremos a que se hace referencia en dicho artículo.

2º) La naturaleza jurídica de la contraprestación es la de Tasa, consistente en la prestación de un servicio en régimen de derecho público de competencia local que beneficia de modo particular al sujeto pasivo, concurriendo las siguientes circunstancias previstas en el artículo 20,1 del TRLHL:

- Se trata de un servicio que no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, que viene impuesto por disposiciones legales o reglamentarias. Efectivamente, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su art. 71.1 establece los casos en que la Administración puede proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, añadiendo en su apartado 2 que «los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste». Por tanto, de los términos en que está redactado este

artículo, estamos ante un servicio que no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, que viene impuesto por la legislación vigente, que exige además, el pago previo de la tasa como requisito previo a la devolución del vehículo. En relación con esta exigencia (previo pago de la tasa como requisito ineludible), la STS de 29 de mayo de 2012, la ha declarado conforme a derecho al tener necesaria cobertura legal.

- Que no se preste o realice por el sector privado.

Como hemos indicado nos encontramos ante un servicio de recepción obligatoria, que ha de ser soportado necesaria y obligatoriamente por el sujeto pasivo con independencia de su voluntad, siendo, además, evidente, que no es susceptible de ser prestada por el sector privado. (Artículo 20, 1 B, b) TRLHL).

3º) Todo establecimiento o modificación específica de cuantías de las tasas exigen una memoria económico-financiera que, en esencia, cumple la finalidad de justificar la necesidad de la imposición de la tasa o su modificación y sirve de garantía para justificar que su importe no supera el coste efectivo del servicio o actividad.

Y el mecanismo o medio de control del cumplimiento de aquel principio serán los informes técnico-económicos o memorias financieras a elaborar con carácter previo y justificador del establecimiento de la tasa. Respecto de este requisito, debemos señalar su carácter preceptivo. Efectivamente, el art. 20 del TRLHL establece la preceptividad de incluir en los antecedentes y estudios previos para el establecimiento o modificación de una nueva tasa la memoria económico-financiera o el informe técnico económico sobre coste y valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, sancionando bajo nulidad de pleno derecho su falta de aportación. En este sentido, la STS de 9 de febrero de 2009.

Se incorpora al expediente dicho informe preceptivo en el que se pone de manifiesto el coste del servicio y la cuota máxima a percibir por el mismo.

4º) *La competencia para la aprobación de la presente Ordenanza fiscal está atribuida al Pleno de la Corporación en el artículo 17, 1 del TRLHL y 22, 2 d) de la LBRL, siendo suficiente la mayoría simple de sus miembros, debiéndose seguir el procedimiento previsto en dicho artículo 17 del TRLH:*

- “Aprobación inicial.

- Información publica por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en un periodo de mayor difusión de la Provincia, al ser un Ayuntamiento con una población superior a 10.000 habitantes.

- Resolución de las reclamaciones y aprobación de la redacción definitiva de las Ordenanza.

- Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito necesario para su entrada en vigor. (artículos 17, 4 TRLH y 70,2 LBRL)”.

El texto que se propone para su aprobación es el redactado por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas y Exacciones, si bien, se debe incorporar una disposición derogatoria en la que se haga constar que queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998 y que entró en vigor el 1 de enero de 1999”. En Cáceres, a 9 de octubre de 2012. EL VICESECRETARIO 1º, Fdo. Juan M. González Palacios.”

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

Y la Comisión, por cinco votos a favor: cuatro del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes y dos en contra del Grupo Municipal Socialista, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas, en los términos que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de las vías públicas que se regulan por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de las vías públicas y su custodia en depósito.

2. Se considerará necesaria la intervención municipal con la grúa municipal, con motivo del aparcamiento de vehículos en los supuestos previstos en los arts. 70 y 71 del Real Decreto 339/1990, Texto articulado Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, y complementariamente en lo establecido en el art. 292 del Código de la Circulación o bien, a requerimiento de Autoridades o funcionarios que, en el ejercicio de su cargo, estuviesen facultados para ordenar la recogida o retirada del vehículo.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos retirados en los registros oficiales.

ARTÍCULO 4.- TARIFAS.

Motocicletas	25€
Automóviles	100€
Furgonetas de menos 2.500 Kg	200€
Vehículos con más de 2.500 Kg.....	500€
Depósito por cada día	4€

La tasa que regula la presente Ordenanza será compatible con la sanción que corresponda por infracción de las normas de circulación.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En el caso de la recogida de vehículos de la vía pública, en el momento de la prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.
- b) En el caso de depósito de vehículos, cuando hayan transcurrido 24 horas desde el momento de la entrada del vehículo en el recinto que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

1.- En el momento de proceder a la retirada del vehículo se procederá por los agentes municipales encargados de la regulación del tráfico a practicar la liquidación correspondiente, para lo cual irán provistos de talonario de recibos numerados y debidamente sellados.

2.- El Ingreso de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que estuvieran en depósito, mientras no se acredite haber efectuado el pago.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículo, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de mil novecientos noventa y ocho y que entró en vigor el 1 de enero de mil novecientos noventa y nueve.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que comience la prestación del servicio de grúa municipal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Valle Barbero solicita que se someta a votación el dictamen.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

6º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- “NÚM. 4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

El Sr. Presidente da cuenta al Consejo Rector que dando cumplimiento al Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, por esta Concejalía Delegada se ha formulado una propuesta de modificación de la vigente Ordenanza fiscal de las Tasas por la utilización de las instalaciones deportivas, que viene a actualizar las cuotas tributarias que, en la actualidad, se vienen percibiendo, por la prestación de este servicio así como a incorporar las nuevas instalaciones deportivas que se han construido desde la aprobación de la anterior Ordenanza fiscal. El proyecto de Ordenanza fiscal contiene una propuesta de tarifas cuya cuantía está en función de la actividad deportiva pretendida, de la modalidad y de la categoría de la entidad solicitante, y además, contempla unos beneficios fiscales a favor de entidades sin ánimo de lucro, colectivos o asociaciones que cumplan las condiciones exigidas en dicha ordenanza, de los titulares del carnet de deportivas y del carnet joven. Por ello, dando cumplimiento a los

vigentes Estatutos del Organismo Autónomo se somete a la consideración de este Consejo Rector para su aprobación si procede.

El Sr. Secretario informa que la competencia para la aprobación de la Ordenanza fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, debiéndose seguir el procedimiento previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y que es el siguiente.

- Propuesta del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9, apartado 9 de los Estatutos de este Organismo Autónomo.

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.

- Información publica por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la Provincia.

- Resolución de las reclamaciones y aprobación de la redacción definitiva.

- Publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito necesario para su entrada en vigor.

Se abre un turno de intervenciones: (...).

Y el Consejo Rector, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 19 del artículo 9 de los Estatutos del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes", por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y tres en contra del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se establecen seguidamente para cada una de las instalaciones relacionadas:

EPÍGRAFE I. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “JUAN SERRANO MACAYO”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	15,00.- €	10,00.- €
Pista Secundaria	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principal	Partido	30,00.- €	20,00.- €
Pista Secundaria	Partido	20,00.- €	10,00.- €
Pista Principal (Uso NO Deportivo)	Día Completo	1.100,00.- €	
Pista Secundaria (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	
(C) Pista Squash	1 hora	3,50.- €	

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
(C) Tenis de Mesa	1 hora/Mesa	2,00.- €	
(C) Gimnasio	1 hora	2,00.- €	
(C) Rocódromo	1 hora	2,00.- €	
Sala de Esgrima	Mes	50,00.- €	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

(C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista

EPÍGRAFE II. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “SAN JORGE”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	
Sala Polivalente	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

EPÍGRAFE III. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “MOCTEZUMA”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	

EPÍGRAFE IV. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “TEODORO CASADO SÁNCHEZ”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Transversal	1 hora	5,00.- €	2,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista Transversal	Partido	10,00.- €	5,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00.- €	
Almacenes (Uso Privado)	Mes	15,00.- €	

EPÍGRAFE V. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “ALDEA MORET”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principa	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	800,00.- €	
Sala Polivalente	1 hora	10,00.- €	5,00.- €

EPÍGRAFE VI. PABELLÓN POLIDEPORTIVO “VALDESALOR”.

	Modalidad	Categoría Sénior (€)	Categorías Inferiores (€)
Pista Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Pista Principal	Partido	25,00.- €	15,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	600,00.- €	

EPÍGRAFE VII. COMPLEJO DEPORTIVO “LA MEJOSTILLA”.

	Modalidad	Señor (€)	Categoría Inferiores (€)
Sala Principal	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Sala Principal (Otros usos)	1 hora	20,00.- €	10,00.- €
Pista (Uso NO Deportivo)	Día Completo	500,00.- €	
(C) Pista de Tenis	1 hora	4,00.- €	
(C) Pista Pádel	1 hora	4,00.- €	
Sala Secundaria	1 hora	10,00.- €	

(C) Instalaciones bonificadas con Carnet del Deportista.

EPÍGRAFE VIII. CAMPO DE FÚTBOL “SERGIO TREJO VACA”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	1 hora	20,00.- €	10,00.- €
Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial	Partido	35,00.- €	20,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00.- €	15,00.- €

EPÍGRAFE IX. CAMPO DE FÚTBOL 7 “NUEVO CÁCERES”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Césped Artificial	Partido	25,00.- €	15,00.- €

EPÍGRAFE X. CAMPOS DE FÚTBOL 7 “R-66”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XI. CAMPO DE FÚTBOL 7 “EDIFICIO VALHONDO”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 7 de Tierra	1 hora	10,00.- €	5,00.- €
Campo de Fútbol 7 de Tierra	Partido	15,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XII. CAMPO DE FÚTBOL “ALDEA MORET”.

	Modalidad	Categoría Senior (€)	Categorías Inferiores (€)
Campo de Fútbol 11 de Tierra	1 hora	15,00.- €	7,00.- €
Campo de Fútbol 11 de Tierra	Partido	20,00.- €	10,00.- €

EPÍGRAFE XIII. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

	Modalidad	(€)
Reserva Pista Actividades Deportivas	1 hora	5,00.- €
Reserva Pista Actividades NO Deportivas	1 hora	7,50.- €

EPÍGRAFE XIV. PISCINAS MUNICIPALES

	Modalidad	(€)
Entrada Piscina uso Deportivo	1 hora/grupo/calle	10,00.- €
Entrada Piscina Otras Actividades NO Deportivas	1 hora/grupo/calle	20,00.- €

EPÍGRAFE XV. POR CARNET DEL DEPORTISTA

Carnet del Deportista	Anual	5,00.- €
-----------------------	-------	----------

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

5.1 Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago de la tasa por la utilización de la Instalación correspondiente, las entidades sin ánimo de lucro, colectivo o asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:

1ª.- Actividades dirigidas a grupos sociales marginados, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario.

2ª.- *Que las actividades objeto de exención no obtengan recursos económicos para hacer frente a los gastos de organización, que la actividad organizada no tenga ánimo de lucro, y que los recursos humanos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad sean aportados por la entidad, colectivo o asociación organizadora.*

3ª.- *Que la exención sea expresamente solicitada por el representante legal de la entidad organizadora, con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la actividad.*

4ª.- *Que la exención sea otorgada por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Municipal de Deportes" del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.*

5.2. Titulares del Carnet del Deportista.

Los titulares del Carnet del Deportistas, de carácter personal e intransferible tendrán derecho a una bonificación del 15% en las instalaciones deportivas de carácter individual o por parejas, marcadas con este fin en el artículo 4.

Los titulares de este carnet tendrán derecho a la adquisición de bonos de 10 usos en las instalaciones deportivas establecidas en el párrafo anterior y con la misma bonificación.

Quedan exceptuadas de este derecho aquellas instalaciones que deban ser utilizadas colectivamente o por equipos.

5.3. Titulares del Carnet Joven.

Los titulares de un Carnet Joven tendrán derecho a una bonificación del 10% del precio público en las instalaciones deportivas establecidas en el punto anterior.

Artículo 6º.- Devengo y liquidación

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de

que se trate o al solicitar la utilización de los servicios a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los abonos, que deberán hacerse efectivos en el momento de su adquisición.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O.P y continuará aplicándose hasta su modificación o derogación expresa.”

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto: (...).

Y la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida y tres en contra del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, en los términos propuestos por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor difusión de la misma, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. García Vega anuncia el voto en contra de su grupo, además desea fijar su posición política y razonar por qué votan en contra. No lo hacen sólo por la posición política de fondo que ya ha manifestado el Grupo Municipal Socialista en todas las subidas de tasas que este gobierno ha realizado; entienden que no se puede incrementar el cobro a ciudadanos por servicios públicos y acceso a instalaciones que son de los ciudadanos y que las financian con sus impuestos.

Afirma que esta es una ordenanza que impone el cobro de tal manera que obliga a los ciudadanos, por el coste que les va a suponer practicar el deporte en esta ciudad, a huir de lo público para refugiarse en lo privado; va a resultar tan caro ir a una instalación pública municipal como ir a lo privado, desincentivando el uso. Será mucho más barato acudir al gimnasio de moda en la ciudad, que tendrá mejores instalaciones y se rebajará la calidad de las instalaciones públicas para que puedan ser privatizadas y así sean, en términos de la Alcaldía, *“algo más rentables para los ciudadanos”*.

En segundo lugar, entienden que esta es una ordenanza que, en su tramitación, no respeta lo establecido en la Ley de Haciendas Locales; no hay ninguna memoria económica-técnica que justifique por qué se suben estas tasas en la cuantía que se suben, lo que cuestan y lo que no cuestan. Lo único que consta es el informe del Interventor General que, en un nuevo ejercicio de fe, se fía de los cálculos que el equipo de gobierno hace y dice que la tasa no sirve para financiar lo que se gasta el Ayuntamiento en el mantenimiento de las pistas.

Es una ordenanza que solemniza la arbitrariedad de un gobierno para decidir qué se cobra y qué no se cobra, sin darles seguridad jurídica a los

ciudadanos. Cuando regulan en la ordenanza el régimen de exenciones, declaran de forma arbitraria que todo el mundo pagará, estando exentos y *“Tendrán derecho a una reducción del 100% del pago de la tasa por la utilización de la instalación correspondiente, las entidades sin ánimo de lucro, colectivos o asociaciones que cumplan las siguientes condiciones:*

1ª.- Actividades dirigidas a grupos sociales marginados, personas discapacitadas, y aquellas otras que se declaren por el Instituto Municipal de Deportes, de interés social, público, económico o humanitario”. Es decir, aquel que dirija su solicitud de exención de pago al Presidente del Instituto Municipal de Deportes y él estime, según su prudente arbitrio, que es de interés social, público, económico o humanitario, declarará exenta la actividad deportiva y, por tanto, no se le cobrará; cuando la seguridad jurídica obligaría, por lo menos, a concretar, poner algún tipo de control a esas decisiones. Dijeron eso en la Comisión y la Presidenta de la misma dio la razón a la oposición afirmando que se modificaría en la redacción cara al Pleno, para que fuera el Consejo Rector del IMD quien declarara las exenciones. Pero han comprobado que no se ha corregido la redacción. Con lo cual les obligan a pensar mal de nuevo.

Por último, innova el ordenamiento jurídico municipal, y le llama la atención que no lo haya destacado el Vicesecretario, con la figura del carné del deportista, una nueva figura que declara una exención del 15% y que crea un fichero de datos personales, sin regulación, sin establecer el responsable de los datos personales que se aportan que se pueden ceder a quien quieran pues no tienen la obligación de poner en conocimiento del ciudadano su cesión.

Les suscita tantas dudas la redacción de esta norma que no han tenido más remedio que tomar la palabra para evidenciarlas. Por qué cobran esa cantidad y no otra, por qué desincentivan el uso de lo público y rebajan su calidad; por qué quieren controlar a los ciudadanos que practican deporte. En definitiva, cualquiera de los argumentos que han aportado justificaría que

se retirara esta ordenanza, aunque sabe que no lo van a hacer, con el fin de redactarla conforme a derecho, con informes y memoria justificativa; y, sobre todo, dejando la arbitrariedad de lado.

Sr. Pacheco Polo manifiesta que la última vez que se puso encima de la mesa la ordenanza fue en el año 1983; existía, por lo tanto, una ordenanza sobre este tema, luego no se están inventando nada. Afirma que por el Ayuntamiento han pasado varios equipos de gobierno y no la han puesto al día; lo que hace este gobierno es poner en valor las instalaciones deportivas de la Ciudad y que cuando se usen, la gente sepa que su mantenimiento cuesta un dinero y hagan un buen uso de ellas. El Grupo Socialista ha podido comprobar durante los cuatro años que gobernaron, cómo se encontraban las instalaciones deportivas, muchas de ellas en tan mal estado que ha sido imposible subsanar los problemas por el costo tan enorme que suponía.

El Sr. García Vega ha manifestado que las instalaciones se han construido con los impuestos de los ciudadanos, lo cual es cierto, pero con los impuestos de todos; sin embargo no todos los ciudadanos practican deporte; por lo tanto, una vez que el Ayuntamiento, con los impuestos de todos, pone a disposición de los ciudadanos una serie de instalaciones que han costado mucho, lo lógico será que aquellos que se van a beneficiar de ellas, que no son todos, paguen esa tasa que le parece lo más razonable.

Por último, no entiende que se cree inseguridad jurídica porque precisamente lo que se está haciendo es regular, en una ordenanza, todo aquello relativo al uso de las instalaciones deportivas para otros usos que no son deportivos. Por lo tanto, la inseguridad jurídica se producía cuando se autorizaba la utilización de espacios deportivos para actividades no deportivas, sin regulación.

Por otra parte, afirma que hay algo que le molesta en las manifestaciones del Sr. García Vega. Asegura que el equipo de gobierno no pone encima de la mesa una ordenanza para controlar al ciudadano; le

parece que son manifestaciones fuera de lugar, que por sí mismas se desacreditan, y no se las va a aceptar en absoluto.

El Sr. García Vega agradece al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida, que en este debate se hable sobre posiciones ideológicas. El Sr. Pacheco ha dicho algunas cosas que entiende notables, como que las instalaciones municipales deportivas se han financiado con los impuestos de todos los ciudadanos, pero no todos los ciudadanos las usan; entiende que, por primera vez, el Partido Popular ha desenmascarado su verdadera posición ideológica en la Ciudad, porque ese es el mismo razonamiento que usan para cobrar por las autovías, para el copago sanitario, para subir el precio de los medicamentos a los pensionistas, para recortar las prestaciones sociales, que paguen los que las usen.

Manifiesta que los socialistas tienen una posición clara de fondo, no se subió la ordenanza en su día, porque entendieron que para la ciudadanía es bueno practicar deporte y, por lo tanto, estos servicios deben ser gratuitos, universales y de calidad. Por lo que se refleja en la ordenanza, el equipo de gobierno sólo tiene afán de recaudar, de controlar quién practica deporte y, sobre todo, deteriorar la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, de tal forma que sea el mercado privado el que los provea, con lo que los ciudadanos no podrán practicar deporte en servicios públicos, no podrán tener cultura, tener educación, ni sanidad de calidad, si no la pagan. Esta, considera, es la posición política de fondo del Partido Popular.

Por otra parte, afirma que el Sr. Pacheco ha dicho otra cosa que no es cierta, y lo manifiesta también el Sr. Vicesecretario en su informe, que se trata de una ordenanza reguladora de tasas, y no regula el uso no deportivo de los espacios, pues si eso sucede tendría que contestar algunas preguntas sobre la mercantilización de las instalaciones públicas.

Pregunta que, si además de cobrar por el uso de lo que ya está pagado, se ha contemplado la posibilidad de elaborar un plan estratégico de las instalaciones deportivas municipales que incentive su calidad y su utilización; en tal caso, que se publique. Pregunta, asimismo, sobre la carta de servicios que se van a prestar a los ciudadanos en esas instalaciones; también, cuáles son los servicios asociados inherentes a las instalaciones públicas a los que tendrán derecho, además de usar la pista; pues, no se recogen en la ordenanza. Quiere saber también si recogen las pistas municipales deportivas los estándares de calidad que tienen las instalaciones privadas que el Partido Popular incentiva con esta ordenanza, si hay garantía de que se repondrán los elementos con la calidad que requieren.

Por último, expresa su preocupación sobre la regulación que se realiza, por primera vez, del uso no deportivo de las instalaciones municipales; que entiende es un eufemismo para decir que se podrán utilizar para otras cosas los polideportivos. Quiere saber si se ha preocupado el gobierno de si todas las instalaciones deportivas municipales son seguras, si se exigirá un seguro de responsabilidad civil cuando se alquilen las instalaciones para usos no deportivos, pues no se recoge en las ordenanzas.

En definitiva, puede compartir que existe una necesidad económica para el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, pero también hay distintas formas de hacer las cosas; opina que el equipo de gobierno ha empezado, otra vez, la casa por el tejado; de lo contrario hubieran hecho, en primer lugar, lo que todos los informes técnicos y los grupos de la oposición han propuesto en alguna ocasión: que se haga un reglamento de gestión y uso de las instalaciones deportivas municipales y, una vez que todos sepan cómo se tienen que usar, qué se quiere hacer con ellas, su calidad.; entonces, pueden plantear el cobro. Pero han empezado por lo que querían, recaudar, controlar y deteriorar la calidad de los servicios públicos.

El Sr. Pacheco Polo pregunta al Sr. García Vega a qué se dedicaron los cuatro años que gobernaron la ciudad, porque dice que se empieza la casa por el tejado y no es cierto porque ya hay un plan estratégico sobre la utilización de las pistas deportivas en esta ciudad, del que no está enterado el Sr. García Vega. Lo que están construyendo es “la casa”, que no hicieron los socialista durante los cuatro años que gobernaron y pudieron haberlo hecho. Otra cosa le llama la atención, también dice que se está cobrando la tasa por la utilización de instalaciones deportivas; también lo hicieron ellos, podrían haber establecido la gratuidad de todos los servicios. No debe acusar de cobrar una tasa que ellos también cobraron. No lo hicieron porque sabían, y eso sí que es demagogia, que sería insostenible, tanto como el que no haber puesto todas las tasas al día desde el año 1983, haya llevado a la situación actual de endeudamiento, reconocido por todos. A partir de ello, todo lo que ha hecho el Sr. García Vega sólo son juicios de valor en los que no va a entrar. Reitera que no quieren controlar a nadie, se mueven por principios liberales y el Partido Socialista no, esa es la diferencia.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales.

7º.- REVERSIÓN DE TERRENOS CEDIDOS A LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CÁCERES. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE PARA LA REVISIÓN DE TERRENOS CEDIDOS A LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado a instancia del Sr. Director Gerente de EACSA Estación de Autobuses de Cáceres, de solicitud de la cesión de unos terrenos en el área de reparto SA-1 para la ampliación de los servicios que presta, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 8 de octubre de 2012, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor:

RESULTANDO.-Que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 2006 se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO: *Acordar la mutación demanial, por cambio del sujeto titular del dominio público, y consiguientemente la cesión a favor de la **Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes), para la ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, de los terrenos de titularidad municipal que a continuación se describen, conforme a informe del Jefe del Servicio de Urbanismo de 9 de mayo de 2005 y diligenciado con fecha de 20 de julio de 2006:***

“1.- Terrenos al sitio de San Antonio Institucional Público nº 3 con calificación de Equipamiento Genérico según el Plan General de Ordenación Urbana vigente. Inscrita al tomo 1877, libro 822, folio 113, Finca nº 51019, Inscripción 1ª.

De forma de polígono irregular de 6 lados con una extensión superficial de 6.604 m² según escrituras y de 6.001,06 m² disponibles según cartografía, excluyendo la parte ocupada por el parque-espacio libre y teniendo en cuenta los límites existentes en la actualidad.

LINDEROS.-

Norte, en línea recta de 60,79 m. lineales con la Av. de la Hispanidad.

Sur, en línea quebrada de 59,44 m. y 31,75 m. lineales con zona verde nº 1 (parque).

Este, en línea recta de 70,54 m. lineales con el Colegio María Auxiliadora.

Oeste, línea quebrada de 91,17 m. y 7,00 m. lineales con la Estación de Autobuses de la ciudad.

.....Con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1.- El fin único y exclusivo por el que se dispone la mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y en consecuencia la cesión de los bienes, es el de ser destinados a la ejecución de la dotación pública prevista, es decir la ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes); **debiendo acreditarse el cumplimiento de dicha finalidad y destino en el plazo máximo de cinco años, y mantenerse con carácter permanente.**

2.- Los terrenos objeto de la prevista mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio público, y que en consecuencia se ceden para el fin previsto, habrán de quedar afectados al dominio público de la **Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes)**, con carácter permanente.

3.- La titularidad demanial de los bienes **revertirá automáticamente al Ayuntamiento de Cáceres**, con todas sus pertenencias y accesiones, y

en perfecto estado de conservación, cuando concurriese alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

a) **Se modifique la finalidad y destino de los bienes**, que es la ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes).

b) **Se incumplan por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas.**

RESULTANDO.- Que aceptada dicha mutación demanial por cambio del sujeto titular del dominio, fue formalizada la correspondiente escritura pública con fecha 9 de abril de 2007, ante el notario D. Eduardo María García Serrano, con el número 667 de su protocolo; en virtud de la cual, y como consecuencia de la citada mutación demanial dispuesta para el cambio del sujeto titular del dominio, se cedió a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la finca descrita, con sujeción a las Condiciones establecidas por el Pleno de este Ayuntamiento, antes transcritas.

RESULTANDO.- Que en consecuencia con fecha **9 de abril de 2012**, ha vencido el plazo máximo de cinco años en el que debería acreditarse el cumplimiento de la condición de destino de dichos terrenos, que no se ha efectuado hasta el día de la fecha; no teniendo en principio constancia, de que se haya procedido a la ejecución de actuación alguna a dichos efectos, desde el año 2008, en que se solicitó autorización para el paso de maquinaria a través de terrenos de propiedad municipal para realizar un estudio geotécnico.

RESULTANDO.- Que el Servicio de Urbanismo con fecha 21 de agosto de 2012 ha emitido el siguiente informe:

“Efectuada visita de inspección a los terrenos anexos a la estación de autobuses, según plano de situación adjunto, se puede comprobar que sobre ellos no se ha procedido a la ampliación de los servicios que presta la

estación de autobuses de Cáceres, en concreto no se ha procedido a la ampliación del patio de dársenas.

Comparando la situación actual de los terrenos con fotografías antiguas, puede comprobarse que se ha procedido a un cierto desmonte de la parcela.

Deberá solicitarse a la Sección de Licencias la información requerida sobre la presentación o no de algún proyecto en el que se amparen las obras anteriores, así como si ha obtenido o no la correspondiente licencia urbanística”.

RESULTANDO.- Que en el apartado 3 de las condiciones se establece que se producirá de forma automática la REVERSIÓN en favor del Ayuntamiento cuando se incumpla por la entidad cesionaria alguna de las condiciones establecidas; condiciones que se han incumplido al no haberse justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se realizó la cesión en el plazo establecido.

RESULTANDO: Que con carácter previo al acuerdo de resolución de la cesión de los citados terrenos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 5 de septiembre de 2012, se concedió a la **Consejería de Fomento, vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo)** un plazo de audiencia de diez días para que durante los mismos alegase lo que estimase pertinente en defensa de sus derechos e intereses; habiendo transcurrido dicho plazo sin que hasta el día de la fecha se haya presentado alegación, ni comunicación alguna al respecto.

Asimismo con fecha 8 de octubre de 2012, se ha enviado escrito de igual contenido que el anterior a la Consejería de Economía y Hacienda (Secretaría General), al ser el Servicio de Patrimonio el que formalizó en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura la

escritura de mutación demanial y cesión; no procediendo en consecuencia la adopción del acuerdo definitivo de reversión en tanto no transcurra el plazo concedido.

RESULTANDO: Que la obligación de ejecutar la ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes en el plazo máximo de CINCO AÑOS, manteniendo el destino permanentemente, bajo sanción de reversión al Ayuntamiento, fue establecida tanto en los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación por el que se aprobó la cesión-mutación demanial, como en la propia escritura en la que se formalizó la mutación demanial y consiguiente cesión de los terrenos de referencia, conforme a la voluntad expresa de este Ayuntamiento y aceptada por la otra parte, constituyéndose en elementos determinantes de la cesión-mutación demanial formalizada y en consecuencia en definidores de los derechos y obligaciones que asumieron las partes intervinientes y por tanto con fuerza vinculante tanto para el Ayuntamiento de Cáceres como para la administración cesionaria.

CONSIDERANDO: Que, además de lo anterior, el propio artículo 111(2) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1996, de aplicación analógica al presente supuesto, por cuanto se trata de una cesión gratuita mediante mutación demanial, dispone en defecto de pacto, que *“los fines para los cuales se hubiera otorgado la cesión deberán cumplirse en el plazo de CINCO AÑOS, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes”*.

Dicha obligación se establece en consecuencia por una disposición legal expresa, la cual determina además de forma taxativa, que *“si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión....se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa*

tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos”.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la acción de reversión, y sus requisitos, hay que tener en cuenta los distintos criterios y principios establecidos por la Jurisprudencia, y entre otras en las siguientes Sentencias:

- Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio de 2001, conforme a la cual el derecho de reversión surge, *“porque la razón justificativa de la eficacia jurídica de la cesión gratuita, fue la cesión de unos terrenos municipales, para que se destinaran a un destino concreto, el cual había de cumplirse por el destinatario. Por lo que el incumplimiento de ese destino provoca, la desaparición de la causa que justificó la razón esencial de aquel negocio jurídico y por ende su eficacia Jurídica”.*

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de enero de 2006 , conforme a la que *“ no nos movemos en el ámbito de derecho civil ni es una cuestión ajena al derecho administrativo habida cuenta que la legislación de régimen local regula específicamente la cesión gratuita de bienes inmuebles por parte de los entes locales (...) llegándose incluso en algunas resoluciones jurisdiccionales a declarar que la Corporación local ejerce en este sentido [instante de la reversión] una potestad de derecho público (...).”.*

-Sino que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1998, con la acción de reversión, se trata del *“ejercicio de una potestad administrativa específica atribuida a los entes locales por la normativa reguladora de la actuación patrimonial de los mismos”;* y en la que se reconoce que: *«indudablemente las cuestiones litigiosas de propiedad sobre los bienes municipales han de ventilarse ante los Tribunales Civiles, sin que en la vía contenciosa quepa efectuar pronunciamiento alguno sobre el tema, a excepción de los supuestos, y con los límites, que se derivan de la resolución de cuestiones estrictamente prejudiciales»;* pero a donde sí abarca la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la misma

sentencia, es a enjuiciar «la procedencia de acordar la reversión a que se refiere el Art. 111 RB, examinar la competencia municipal para acordarlo, la legalidad del procedimiento administrativo seguido, y la procedencia de las causas de oposición articuladas frente al mismo», y todo ello «siempre que la reversión se ejercite en relación con un contrato de los comprendidos en el Art. 3.a de la Ley de 27 de diciembre de 1956», que hoy habrá que entender referido al Art. 2.b LJCA de 1998. Y en la que finalmente se rechaza «toda tentativa de sustraer a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa la potestad para resolver sobre la validez o nulidad de la reversión acordada, puesto que impondría lo contrario, tanto la naturaleza administrativa del contrato de cesión -siquiera verse sobre bienes patrimoniales- como la facultad que se otorga al Ayuntamiento para proceder a efectuarla de modo directo y que el Reglamento de Bienes autoriza».

- Acción de Reversión que en consecuencia y en coherencia con su naturaleza administrativa, los Tribunales contencioso-administrativos colocan dentro de la órbita del Derecho Administrativo, considerando como señala la STS 29 de diciembre de 1986, que «es manifiestamente nuestra Jurisdicción la competente para conocer de todas las cuestiones relativas a su inteligencia, cumplimiento, resolución y efectos (Art. 3.a de nuestra ley procesal)», referencia legal que hoy habría que entender referida al Art. 2.b LJCA. Por todo ello, prosigue la sentencia citada, «no son de aceptar ni el carácter civil del contrato ni la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para juzgarlo, y menos aún las cuestiones que se ventilan aquí sobre la pretendida reversión de un terreno, por ser la reversión una prerrogativa exorbitante de la Administración Pública enteramente ajena a toda relación entre particulares».

CONSIDERANDO: Que conforme a lo señalado en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; aun cuando en preceptos de carácter no básico, ni general, por lo que solo serían de aplicación supletoria:

Ley- Art. 151. 3.- La Orden por la que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso del importe de los detrimentos o deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 133(3), de la Ley 2/2008 de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; regulándose el procedimiento de reversión en el artículo 113 del Decreto 720/2010 de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Reglamento- Art. 132. Reversión.

1. La tramitación de la reversión de un bien o derecho cedido requerirá la previa constatación de su procedencia en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley...

2. Con carácter previo a la adopción de la resolución correspondiente por el órgano competente, se dará audiencia al cesionario, al objeto de que formule las alegaciones procedentes.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Código Civil, normativa aplicable en defecto de la de carácter administrativo, y en particular lo señalado en los artículos:

- Art. 1114, conforme al cual: «*la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*»; así como que en «*en las obligaciones condicionales, la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición*».

- Así como en el artículo 647, que «*autoriza la revocación del acto de liberalidad a instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de*

*cumplir alguna de las condiciones que le impuso el donante”, y con arreglo al cual y asimilando estos supuestos a las donaciones modales, el Tribunal Supremo en Sentencia de **14 de febrero de 2006**, ha considerado admisible la acción de reversión incluso con posterioridad al transcurso del plazo de los 30 años previsto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes. Sentencia, **que sienta un nuevo criterio sobre la doctrina de la reversibilidad transcurridos los treinta años de afectación del bien al destino previsto afirmando** “que los bienes no se convierten automáticamente en irreversibles, sino que se mantiene su afectación prevista en la cesión en relación con lo establecido en el Art. 13 RB porque, a juicio de la Sala, la expiración de dicho plazo no comporta que el donatario o la Administración cesionaria, en su caso, pueda alterar o extinguir o alterar por su voluntad unilateral el destino a que se encuentre afecto el bien”.*

CONSIDERANDO: Lo establecido en la Ley Hipotecaria, y en particular en los artículos:

Art. 23 LH.- El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias o rescisorias de los actos o contratos inscritos, se hará constar en el Registro bien por medio de una nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho, bien por una nueva inscripción a favor de quien corresponda si la resolución llega a verificarse.

Art. 37 LH.- Las acciones rescisorias, revocatorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme a lo prevenido en esta Ley. Se exceptúan de la regla contenida en el párrafo anterior:

- o Primero.- Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen a causas que consten explícitamente en el Registro.*
- o Segundo.- Las de revocación de donaciones en el caso de no cumplir el donatario condiciones inscritas en el Registro.*

Art. 82 LH.- Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelará sino por sentencia contra la cual

no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual presente su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causa-habientes o representantes legítimos.

*Podrán no obstante ser canceladas **sin dichos requisitos**, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por declaración de la Ley o **resulte así del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva.***

Si constituida la inscripción o anotación por escritura pública, procediere su cancelación y no consintiere en ella aquel a quien esta perjudique, podrá el otro interesado exigirla en juicio ordinario

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las normas especiales que sobre determinadas cancelaciones se comprenden en esta Ley.

En relación con lo anterior, de forma analógica y siguiendo el criterio de la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) de 26 de marzo de 2008, se podría interpretar que una de las excepciones a la regla básica del funcionamiento del sistema registral, y que es “*que no se puede practicar en el Registro de la Propiedad ningún asiento de cancelación de un derecho inscrito, si no consta en escritura pública el consentimiento para la cancelación de la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación -o de sus causahabientes o representantes legítimos- o bien se dicte sentencia firme en procedimiento judicial entablado contra el titular registral (Arts. 20, 40 y 82 LH)*”; sería también el supuesto de cesiones gratuitas de bienes, sometidas a las condiciones de uso previstas en las normas aplicables, por tratarse de actos administrativos adoptados en ejercicio de una potestad administrativa y sometidos a un régimen exorbitante del derecho privado, no siendo en estos casos precisa para la inscripción registral de la reversión, la constancia en escritura pública del consentimiento de los cesionarios, ni aportarse en su defecto sentencia judicial debiendo

bastar al efecto el procedimiento administrativo seguido por el Ayuntamiento cedente en el que constase fehacientemente el acuerdo del Pleno por el que se declaren extinguidos los derechos del cesionario por incumplimiento de las condiciones de la cesión. Siempre que lógicamente en dicho procedimiento hayan sido oídos los interesados a los que habrían de ofrecerse los recursos procedentes tanto en vía administrativa como ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En consecuencia y dado que la no ejecución de ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (Dirección General de Transportes, en el plazo establecido desvirtúa el fin y la causa de la cesión gratuita mediante mutación demanial, efectuada por este Ayuntamiento; por lo que desde el punto de vista jurídico procedería la **resolución de la misma, con la consiguiente reversión de los bienes a este Ayuntamiento, salvo que existan causas justificadas de fuerza mayor que hayan impedido su cumplimiento**; que hasta el momento y dentro del plazo de audiencia concedido, ni siquiera se han alegado.

Debiendo tener en cuenta no obstante que la Jurisprudencia ha flexibilizado la interpretación rigurosa de los plazos a que se refiere el artículo 111 del RB, al considerar que *“no opera de una manera absolutamente automática, citando toda una serie de resoluciones que han flexibilizado los plazos otorgados para el cumplimiento de las condiciones impuestas al adquirente en la cesión de bienes patrimoniales, atendida la imposibilidad o extrema dificultad de cumplirlas en casos concretos”*; lo cual ya había sido recogido en la STS de 29 de diciembre de 1986, al señalar, *“el automatismo en la aplicación de estos plazos debe ser matizado con las circunstancias de cada caso concreto»*, *partiendo de una interpretación de las normas apegada a la realidad social de nuestro tiempo (Art. 3 CC (LA LEY 1/1889))*, cauce por el cual llega a considerar justificativos de la demora

en los plazos establecidos en una cesión para dar cumplimiento al destino de unos bienes, a la inadecuación de la calificación urbanística de los mismos para dicho destino, obstáculo sólo removible por la Administración titular de la potestad de planeamiento”.

Acción de reversión para la que no obstante como reconoce la STS de 11 de Junio de 2008, no existe plazo de caducidad alguno, y ello por el interés general que se halla insito en estas donaciones, al señalar “*No existe plazo de caducidad para el ejercicio del derecho de reversión, pudiendo durante 30 años en el ámbito de las Entidades Locales, al amparo de lo dispuesto por el Reglamento de Bienes, velar estas por el cumplimiento de las condiciones impuestas para la cesión efectuada”.*

Siendo el órgano competente para acordar la resolución de la cesión-mutación demanial, será el Pleno del Ayuntamiento, que determinará lo que proceda sobre la indemnización por los deterioros que en su caso, se hayan producido en los terrenos....”.

Se abre un turno de intervenciones: (...)

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Declarar resuelta la cesión gratuita mediante mutación demanial efectuada a favor de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura (*hoy Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo*), para ampliación de los Servicios que presta la Estación de Autobuses de Cáceres y en concreto la ampliación del patio de dársenas, de la finca al sitio de San Antonio Institucional Público nº 3 con calificación de Equipamiento Genérico según el Plan General de Ordenación Urbana vigente. Inscrita al tomo 1877, libro 822, folio 113, Finca nº 51019, Inscripción 1ª; con una extensión superficial de 6604 m² descrita

anteriormente; dejando sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, para que dicho inmueble revierta a este Ayuntamiento, por no haberse acreditado el cumplimiento de la finalidad y destino de dichos bienes en el plazo máximo de cinco años, según lo exigido en la condiciones establecidas en dicho acuerdo, y en concreto en la condición 1ª, en relación con la condición 3ª, apartado b).

SEGUNDO: Requerir a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su nombre a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo o al Servicio de Patrimonio de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Junta de Extremadura (*según proceda*), para que otorgue la correspondiente escritura o ACTA de reversión de dichos bienes al Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, facultando a la Ilustrísima Sra. Alcaldesa para que formalice y suscriba en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento dichos documentos; siendo todos los gastos e impuestos que se generen de cuenta de la Junta de Extremadura.

TERCERO: Ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad de las escrituras públicas o ACTA DE REVERSIÓN, (*según proceda*) de reversión de la finca al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

8º.- ADJUDICACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES, SITAS EN LA CALLE JUAN RAMÓN MARCHENA (UNIDAD DE EJECUCIÓN T5), A FAVOR DE LA EMPRESA ANPEMA DE EXTREMADURA, S.L.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 4º.- EXPEDIENTE ADJUDICACIÓN PARCELAS MUNICIPALES SITOS EN LA CALLE JUAN RAMÓN MARCHENA, UNIDAD DE EJECUCIÓN T5, A FAVOR DE LA EMPRESA ANPEMA DE EXTREMADURA, S.L.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión que, previa la tramitación del expediente administrativo para la adjudicación, por el procedimiento abierto de concurso, de las parcelas municipales sitas en la calle Juan Ramón Marchena, de la Unidad de Ejecución T5, con fecha 22 de abril de 2008, se formalizó la Escritura de enajenación entre este Ayuntamiento y la empresa constructora ANPEMA DE EXTREMADURA, de las parcelas situadas en la Manzana 2, que forman parte del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución en suelo Urbano T-05 TEMIS (Vegas del Mocho), estableciéndose en su cláusula tercera que son condiciones especiales de este contrato las contenidas en el pliego de condiciones económico administrativas y pliego de prescripciones técnicas que sirvieron de base al expediente incoado para la enajenación.

Según la cláusula 2ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, los terrenos de propiedad municipal se enajenan con sujeción a las condiciones especiales que a continuación se señalan y demás establecidas en el clausurado del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en cada uno de los pliegos de condiciones técnicas que rigen este concurso, las cuales han de ser respetadas y cumplidas, en todo caso, en el uso que se da a los terrenos, por las personas

físicas o jurídica resulten adjudicatarias del concurso. El destino de los terrenos será el señalado en la cláusula 8ª del pliego de condiciones técnicas, que “será la construcción de viviendas de protección oficial, vivienda media, en cualquiera de sus regímenes, en los términos regulados en el artículo 2 del Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007”.

Una vez formalizadas las escrituras públicas, la empresa adquirente promovió expediente de solicitud de licencia municipal de obras para la construcción de viviendas de protección oficial, por lo que fue tramitado, en su día, por la Oficina del Programa Especial de Vivienda, pero el proyecto final de obras se presentó para vivienda sin ningún tipo de protección, aportándose una valoración del suelo de las dos parcelas al objeto de determinar la liquidación diferencial para satisfacer a este Ayuntamiento en compensación y sustitución del valor del suelo de VPO en su día por el de renta libre que realmente ha ejecutado.

La Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2012, visto el informe técnico que dice que no observa ningún inconveniente en que deje de ser vivienda protegida puesto que el Plan General Municipal no tiene una previsión específica de vivienda protegida para esa parcela, ni cumple estándares mínimos de VP por normativa legal alguna, por unanimidad, dio su conformidad a dicho informe y dictaminó favorablemente la concesión de la licencia para proyecto final de obras y de la licencia de primera ocupación solicitadas, si bien, dicha propuesta debe ser remitida a esta Comisión para su dictamen.

A la vista de lo expuesto, la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 27 de septiembre de 2012, emitió el informe jurídico del siguiente tenor:

“PRIMERO.- Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación mediante CONCURSO de las

parcelas de propiedad municipal 1.02.12 y 1.02.13, sitas en la C/ Juan Ramón Marchena, de la Unidad de Ejecución T-05; Así como el Pliego de Condiciones Técnicas que habría de regir igualmente la citada enajenación.

Como anexo I, se incluye nota parcial del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de condiciones técnicas que rigió la enajenación de los citados terrenos.

SEGUNDO.- Celebrada la correspondiente licitación, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, acordó *“Adjudicar el CONCURSO al único licitador que había podido ser objeto de valoración por el Sr. Interventor, y que había obtenido la puntuación reseñada en los informes emitidos por el Sr. Interventor de Fondos y el Sr. Arquitecto del Servicio de Urbanismo; y en consecuencia Adjudicar las parcelas 1.02.12 y 1.02.13 sitas en la Calle Juan Ramón Marchena, unidad de ejecución T-05 (Temis-Vegas del Mocho), Fincas Registrales número 68252 del tomo 2.197, libro 1142, folio 210 y finca 68253 del tomo 2.197, libro 1142, folio 213, a favor de EMPRESA CONSTRUCTORA AMPEMA EXTREMADURA S.L. en el precio de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS, CON SETENTA CÉNTIMOS DE EUROS (53.423, 70 €)”*.

Constituida la Garantía definitiva, e ingresado en efectivo del 25% del precio del contrato de compraventa se realizaron los tramites procedentes para la formalización de la Escritura Pública de compraventa, la cual se formalizó, con fecha 22-4-2008, ante el notario D. Jose Carlos Lozano Galán, con el número 655 de su protocolo, y ello previo abono del 75% del precio del contrato de compraventa restante.

TERCERO.- Resultan además muy relevantes a los efectos que nos interesan las incidencias surgidas en el proceso de licitación y derivadas del hecho de que al mismo concurren otras dos empresas, en concreto y con la PLICA 1 CONSTRUCCIONES JESÚS GALLEGU COLLADO, S.L. y con la

PLICA NÚMERO 2, HERMANOS LUCIO BUSTAMANTE, S.L., las cuales fueron precisamente rechazadas por lo SIGUIENTE:

* Según informe de fecha 13 de agosto de 2007, del Sr. Viceinterventor, *“las ofertas económicas de los licitadores de las plicas nº 1 y 2 superaban en más del diez por ciento el tipo de licitación (se cuantifica el límite legal en 53.423,7 €), por lo que , de acuerdo con la valoración efectuada por el técnico municipal que hace corresponder el tipo de licitación con el valor de aprovechamiento de los terrenos, dichas ofertas no deberían ser objeto de valoración, debido a que el artículo 93 a) de la Ley 15/2001, de 14 de mayo, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura limita la enajenación -mediante concurso- de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo al diez por ciento como máximo del valor de aprovechamiento de los terrenos a enajenar. En consecuencia, si se acordaba RECHAZAR las ofertas presentadas por los licitadores Construcciones Gallego Collado, S.L. y Hermanos Lucio Bustamante, S.L., la única oferta económica dentro del límite legal señalado correspondiente a Empresa Constructora Anpema Extremadura, S.L. tendría la máxima puntuación, esto es, 40 puntos”.*

* Según informe de fecha 9 de octubre de 2007 del Arquitecto del Servicio de Urbanismo, Antonio José Gómez González, y en parecido sentido reseña que *“la Oferta Económica al Alta sobre el tipo: Las plicas 1 y 2, presentadas por Jesús Gallego Collado S.L. y Hermanos Lucio Bustamante S.L. superan lo establecido en el pliego y en virtud del apartado a) del artículo 93 de la LESOTEX sobre el valor que no podrá superar en un 10% el tipo de licitación mínimo, establecido en este caso en 48.567 euros”.*

* A estos efectos y en informe emitido por la Sección de Patrimonio con fecha 18-11-2007, se reseñó entre otras cuestiones que: *“efectivamente la cláusula 5 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige este concurso, establece, que “la señalada valoración de 48.567 euros tiene el carácter de*

tipo de licitación mínimo, al que han de ajustarse la ofertas, pudiendo ser mejorado al alza por los licitadores.

No obstante y en virtud del apartado A) del artículo 93 de la LESOTEX, el valor máximo NO podrá superar en un 10% al precitado valor (tipo máximo de licitación que se ha de considerar).

Por lo que las PLICAS 1 y 2 presentadas por CONSTRUCCIONES JESÚS GALLEGO COLLADO, S.L. y por HERMANOS LUCIO BUSTAMANTE S.L. incumplían taxativamente, tanto el Pliego de Condiciones Técnicas que rige este concurso, como el artículo 93 de la LESOTEX, por lo que habrían de ser RECHAZADAS; teniendo en cuenta además que este Ayuntamiento en ningún caso podría adjudicar dichas parcelas por el precio ofertado por los licitadores cuyo rechazo se propone.

Propuestas todas estas que fueron admitidas por el Pleno del Ayuntamiento, que en acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2007, que acordó "Declarar la validez del acto licitatorio... y ratificó el rechazo de las plicas 1 y 2 presentadas por CONSTRUCCIONES JESÚS GALLEGO COLLADO, S.L. y por HERMANOS LUCIO BUSTAMANTE S.L"...

CUARTO.- En relación con lo anterior, entendemos que la propuesta de compensación recientemente efectuada, supondría tanto como admitir, un precio superior por la enajenación de dichas parcelas al permitido legalmente; y consiguientemente y además de implicar el incumplimiento de lo establecido en la LESOTEX, supondría una modificación de las condiciones del contrato, en un aspecto tan esencial como es el del PRECIO DEL CONTRATO, y el destino de los terrenos.

Además en el presente caso existieron otros licitadores que precisamente fueron rechazados por ofertar un precio superior, y que podrían actuar frente a este Ayuntamiento; y por otra parte hubiesen podido existir otros muchos licitadores que hubieran concurrido a la licitación y ofertado un mejor precio en estas condiciones; los cuales incluso en el momento

presente podrían reclamar contra este Ayuntamiento, si se admitiese la compensación solicitada.

Consiguientemente y CONSIDERANDO:

1.- Que en el Pliego de Condiciones que rige la presente enajenación se establece una forma y condiciones determinadas para el cumplimiento de la obligación fundamental del adjudicatario-comprador -"pago del precio"-, que se constituye como uno de los elementos determinantes de la prestación del consentimiento para ambas partes contratantes y que fueron expresamente conocidas y aceptadas por los mismos.

El Pliego de Condiciones, se constituye por ello en la Ley del Contrato, con fuerza vinculante tanto para la administración como para la ENTIDAD ADJUDICATARIA y como tal fija todas las condiciones del acuerdo de voluntades; por ello la modificación de alguna de las condiciones determinantes del consentimiento prestado, podría ocasionar la nulidad de los contratos celebrados de conformidad con lo establecido en el Art. 1300 del Código civil, en relación con lo señalado en los artículos 1265 y 1266 del indicado texto legal.

En consecuencia los contratos ya perfeccionados deben ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas, no pudiendo la administración introducir modificaciones en los elementos que los integran, sino dentro de los límites legales y reglamentarios, por razones de interés público y siempre que sean por nuevas necesidades, o causas imprevistas, (Art. 101 del TRLCAP).

2.- Que la propuesta efectuada, sería tanto como admitir, la adjudicación de dicha parcela por un precio superior al permitido, además de la modificación implícita de una cláusula tan importante como es el precio del contrato y el destino de los terrenos, que no afectaría sólo a este Ayuntamiento y a la Sociedad adjudicataria, sino a todos los licitadores que concurrieron al concurso, e incluso a los posibles interesados, que no lo hicieran precisamente por no poder destinar dichos terrenos a vivienda libre; no siendo lógico por ello que ahora se modifique dicha condición, pues pudiera ser que en estas

condiciones más favorables pudiesen haber existido más licitadores, que incluso pudieran haber ofertado un mejor precio.

3.- Que el contrato objeto del presente informe, fue perfeccionado de conformidad con la normativa contractual vigente en su momento, mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente; siendo de aplicación asimismo al dicho contrato, por su naturaleza privada y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del TRLCAP, las disposiciones del CÓDIGO CIVIL, y entre otros los siguientes preceptos:

** Art. 1255, relativo a la libertad de pactos.*

** Art. 1258, que establece que " Los contratos de perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado.....".*

** Art. 1278, sobre la obligatoriedad de los contratos.*

** Art. 1124, sobre la facultad de resolver las obligaciones en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados NO CUMPLIERE LO QUE LE INCUMBE; pudiendo el perjudicado escoger entre el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos.*

Entendemos que en principio y desde el punto de vista jurídico patrimonial la propuesta de compensación presentada NO debería ser admitida; procediendo por el contrario la realización de las actuaciones procedentes para la resolución del contrato de enajenación por incumplimiento de sus condiciones; y ello dado que a fecha actual la parcela continua en poder y disposición del comprador, el cual además ha realizado la construcción de una viviendas de renta libre; por lo que la condición de destino de dichos terrenos establecida expresamente en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Técnicas y cláusula 26.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de lo reseñado en dicho dictamen resulta claramente incumplida; a cuyo efecto hay que tener en cuenta lo SIGUIENTE:

1.- Como se puede observar del contenido parcial de los pliegos de condiciones que rigieron la presente enajenación (reseñados en el Anexo I), el incumplimiento de las obligaciones que se imponen a los adjudicatarios, en relación con el destino de los terrenos objeto de enajenación; no determina la resolución automática del contrato de compraventa ni la reversión del suelo al Ayuntamiento (*como sí se ha establecido en otros nuevos pliegos de condiciones que se han elaborado a partir de la Ley del Suelo 8 /2007*). De hecho con carácter expreso y automático, solo se establece como causa de Resolución el impago del precio; no constando por otra parte determinaciones concretas sobre la forma en que en caso de resolución se materializaría la reversión.

No está recogido en consecuencia en el pliego que rige dicha enajenación (*que sí lo está en los elaborados con posterioridad a esta fecha*), el nuevo régimen que, como se reseña en la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 26 de marzo de 2008, se ha establecido para el patrimonio municipal del suelo, por el artículo 34 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, (*hoy artículo 39, apartado 4, letra a*), del *Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 Jun.*), que admite el acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones, permitiendo que cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial; y que no estaba en vigor en el momento de la formalización del presente contrato, y en consecuencia no es aplicable, dado que la citada ley no tiene efectos retroactivos según sus disposiciones transitorias, y conforme al principio general de que las leyes no tienen carácter retroactivo salvo que en ellas se establezca expresamente (artículo 2.3 Código Civil).

2.- Acreditado no obstante en el presente caso, un claro incumplimiento de una de las condiciones fundamentales de la enajenación, habría que estar a lo señalado en la **cláusula 9** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativa a la Extinción del contrato transcrita parcialmente en el Anexo I; entrando en este caso en las reglas generales del incumplimiento del contrato establecidas en el Código Civil (*Art. 1124, y concordantes, sobre la facultad de resolver las obligaciones en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados NO CUMPLIERE LO QUE LE INCUMBE; pudiendo el perjudicado escoger entre el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y el abono de intereses en ambos casos...*).

Debiendo tenerse en cuenta que como el presente contrato tiene naturaleza privada y se rige en cuanto a sus efectos y extinción por la normativa privada, en concreto por el Código Civil, no podría el Ayuntamiento por sí, decretar y resolver automáticamente el contrato de compraventa, sino que habría de ejercitar la correspondiente acción ante la jurisdicción civil para que por los Tribunales Ordinarios se declarase la Resolución del Contrato de Compraventa; y sería ésta la que en consecuencia determinaría en su caso los términos de la misma valorando especialmente la causa del incumplimiento y sus efectos.

3.- En este punto y si se obtuviese una Sentencia favorable a la Resolución Contractual, habrían de ser valoradas también todas las posibles consecuencias tanto desde el punto de vista económico, como jurídico; dado que el suelo enajenado por este Ayuntamiento al día de la fecha no se encuentra libre, sino que en el mismo han sido construidas y terminadas las viviendas de renta libre de referencia, por lo que sería muy complicada la materialización de la devolución de las prestaciones recíprocas exigida por los artículos 1124 y 1295 del Código Civil (*devolución del precio y del suelo*); y en el pliego no está establecido que sucedería con la obra construida, y su valoración en un supuesto de resolución, pudiendo darse la circunstancia de

que en evitación de un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, este se viera obligado a abonar todo o parte de la obra ejecutada.

Cuestiones todas estas que, como es lógico, no pueden ser previstas, ni resueltas con seguridad en el momento presente y habrán de plantearse y resolverse en el proceso judicial correspondiente.

Es todo cuanto tiene que informar la que suscribe; sometiéndolo el presente expediente a conocimiento de la Corporación, a fin de que a la vista del mismo, y previa valoración de las circunstancias inicialmente señaladas en relación con el procedimiento licitatorio y las propuestas que fueron rechazadas, así como el resto de las señaladas en el presente informe, o las que resultaren de lo señalado en el informe del Jefe de la Sección de Licencias, en relación con una posible responsabilidad patrimonial, por el proceso de otorgamiento de las licencias; adopte la decisión que proceda.

Haciendo constar que en el supuesto de que se decidiese aceptar la propuesta de compensación presentada, y que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Urbanismo y Contratación, habría que establecer el plazo del pago de la misma; y acordarse por el órgano de contratación la modificación de las cláusulas correspondientes del pliego de cláusulas administrativas particulares (*cláusulas 1, y 2, apartado 3*) y del Pliego de Condiciones Técnicas (*cláusulas 2, 8, y 13.d*); y consiguientemente el cambio de uso y destino de los terrenos enajenados, formalizando todo ello en el correspondiente documento -CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA- (*si es que así se admitiese por el Registro de la Propiedad*), o si no mediante la oportuna escritura pública; pues al estar inscritas dichas obligaciones en el Registro de la Propiedad, es necesaria la constancia expresa en el mismo, de la modificación de los pliegos de condiciones, y en particular del cambio de uso y destino de los terrenos enajenados; siendo todo los gastos o impuestos que se generasen de la exclusiva cuenta de los adjudicatarios de las parcelas enajenadas”

El Sr. Secretario informa que admitiendo que existe un claro incumplimiento de las condiciones especiales del contrato de enajenación de dichas parcelas, puesto que el destino de dichas parcelas es la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública y no de renta libre, y por tanto, existe causa legal de resolución del contrato, sin embargo, el ejercicio de las acciones judiciales para obtener una resolución favorable a la resolución del contrato, no conlleva consecuencias prácticas a este Ayuntamiento, sino al contrario, solo inconvenientes, que también se ponen de manifiesto en el propio informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, como son la dificultad de materializar la devolución de las prestaciones recíprocas cuando en dichas parcelas ya están construidas y terminadas las viviendas de renta libre de referencia, y en el pliego, además, no está establecido que sucedería con la obra construida.

Se abre un turno de intervenciones: (...)

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la propuesta de compensación presentada por la empresa CONSTRUCTORA ANPEMA DE EXTREMADURA, SL, a efectos de concesión a su favor de la licencia municipal para proyecto final de obras y licencia de primera ocupación para la construcción de viviendas de renta libre en las parcelas 1.02.12 y 1.02.13 de la Unidad de Ejecución Temis 05, debiéndose abonar dicha diferencia en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la fecha de su concesión.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de las cláusulas correspondientes del pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusulas 1 y 2, apartado 3) y del pliego de condiciones técnicas (cláusulas 2, 8 y 13, d) y, consiguientemente, el cambio de uso y destino de los terrenos enajenados, formalizando todo ello en el correspondiente documento público.

TERCERO: Facultar a la Excma. Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

9°.- SOLICITUD DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIAL, PRESENTADA POR LA IGLESIA EVANGÉLICA DE ALDEA MORET.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5°.- DICTAMEN EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LA IGLESIA EVANGÉLICA DEL BARRIO DE ALDEA MORET DE SOLICITUD DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIAL.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado a instancia de D. ANTONIO MOLINA MONTAÑA, en representación de la Iglesia Evangélica del Barrio de Aldea Moret; solicitando el terreno que se encuentra en los alrededores de la Iglesia para la edificación de un Centro Social en beneficio de los miembros de dicha Iglesia y de los ciudadanos del mismo, en el que la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con fecha 9 de octubre de 2012, ha emitido el informe jurídico cuyo contenido a continuación se trascribe:

“RESULTANDO: Que del informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, con fecha 25 de julio de 2012, se deduce que: *“El entorno del solar que ocupa la Iglesia Evangélica (como se observa en la documentación gráfica) está calificado como SISTEMA GENERAL DE ZONAS VERDES Y*

ESPACIOS LIBRES cuyo uso y destino es totalmente incompatible con el de una edificación de Centro Social según el vigente PGM por lo que no puede accederse en materia urbanística a lo solicitado”.

CONSIDERANDO: Que debido a lo anterior y conforme a lo determinado en la Disposición Preliminar 12 de la vigente Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LESOTEX), los citados bienes tienen la naturaleza de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Y ello dado que, además de todos aquellos terrenos que conforme a lo determinado por la ordenación urbanística estén destinados a dotaciones públicas; conforme a lo señalado en la Disposición Preliminar de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, apartados 12 y 13, tendrán siempre la consideración de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, los Sistemas Generales, los Sistemas Locales y las Zonas Verdes.

A estos efectos y en este caso concreto (Sistema General), el apartado 12 de la citada Disposición, los define como *“dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico, y en particular las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen siempre la consideración de bienes de dominio público”.*

Tratándose además en este supuesto, de un Sistema General de Zonas Verdes y Espacios Libres.

En consecuencia, la aplicación de la normativa urbanística, así como la propia teoría de la inalienabilidad del dominio público, conlleva el que los terrenos clasificados como SISTEMAS GENERAL, este caso además “Zonas Verdes y Espacios Libres”, NO sean susceptibles de tráfico jurídico privado, ni en consecuencia susceptibles de aprovechamiento lucrativo; Por lo que NO podría procederse a su cesión o enajenación, y ello dado que los bienes de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del

Reglamento de Bienes son INALIENABLES; y deben quedar afectos al USO o SERVICIO público correspondiente, y utilizarse por este Ayuntamiento conforme al mecanismo de gestión adecuado, y según proceda en cada caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que no es posible efectuar la transmisión, cesión en propiedad o constitución de derecho de superficie sobre terrenos como los de referencia, al no estar los mismos afectados al PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, sino al dominio público municipal como Sistemas Generales por determinación del Planeamiento vigente, y la aplicación de lo señalado en la LESOTEX.

No siendo tampoco posible legalmente, efectuar la desafectación del dominio público de dichos bienes con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986 (Art. 8); pues la naturaleza demanial de estos bienes, aunque se imponga por la LESOTEX, deviene de la calificación que a los mismos otorga el Planeamiento vigente como Sistema General de Espacios Verdes y Zonas Libres: lo cual conlleva la imposibilidad de su desafectación sin la modificación previa del Planeamiento; modificación que en este caso, desconocemos si sería posible conforme a las propias previsiones de la normativa urbanística de aplicación y según se alteren o no las dotaciones mínimas y obligatorias u otras cuestiones o vinculaciones expresamente establecidas por la normativa urbanística de aplicación”.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

DESESTIMAR la petición de D. Antonio Molina Montaña, en nombre y representación de la Iglesia Evangélica del Barrio de Aldea Moret de cesión gratuita de los terrenos que se encuentran en el entorno del solar que ocupa dicha Iglesia, al estar calificados como sistemas generales de zonas verdes y espacios libres, y por tanto, son bienes de dominio publico, cuyo uso y

destino es totalmente incompatible con la finalidad pretendida de edificación de un Centro Social. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

10º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL SOLAR N° 5, DE LA MANZANA, 8, DE ALDEA MORET. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 6º.- DICTAMEN OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEL SOLAR NÚMERO 5 DE LA MANZANA 8 DE ALDEA MORET A FAVOR DE D. MANUEL FLORES CASTAÑO.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para el otorgamiento de escritura pública del solar núm. 5 de la manzana 8, al sitio de Aldea Moret, a favor de los herederos de D. Jesús Flores Manzano y Dª Máxima Castaño Amaya, en el que la Sra. Jefe de la Sección de Patrimonio, con fecha 30 de octubre de 2012, ha emitido el informe jurídico del siguiente tenor literal:

INFORME JURÍDICO:

“Don Manuel Flores Castaño tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar nº 5 de la manzana 8, al sitio de Aldea Moret, a nombre de los herederos de Don Jesús Flores Manzano y Doña Máxima Castaño Amaya (esposa del adjudicatario).

Solar que fue adjudicado a Don Jesús Flores Manzano, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde firmado el día 15 de junio de 1976; y en virtud del

acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1976.

En la documentación aportada por los interesados se incluyen actas notariales de declaración de herederos abintestato de Don Jesús Flores y Doña Máxima Castaño Amaya, ambos fallecidos; otorgadas con fecha 2 de agosto de 2012, ante el notario Don Luis Ruiz Ortigosa, y con los números 1097 y 1098 de su protocolo.

El Sr. Arquitecto Municipal informa que la vivienda construida sobre mencionado solar y comprobada la superficie sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 226,00 m² y cuyos linderos son los siguientes:

Situación: C/ Malpartida de Cáceres, nº 16.

Linderos: Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la calle Villamiel, por la izquierda con vivienda nº 18 y al fondo con la vivienda nº 15 de la calle Logrosán

Valoración del solar: TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.737,28 €, IVA no incluido).

Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, a nombre de los herederos de Don Jesús Flores Manzano y de Doña Máxima Castaño Amaya, ambos fallecidos y que son según resulta de las actas notariales antes citadas sus seis hijos Manuel, Carlos, Cristina, Julia, Fernando e Isabel FLORES CASTAÑO; sus dos nietos (hijos de su premuerto hijo José) llamados José Daniel y Estefanía FLORES MARTÍNEZ, y sus dos nietas (hijas de su premuerta hija Teodora), llamadas Ana Isabel y María Cristina FALCÓN FLORES, en la proporción que legalmente corresponda, conforme a lo dispuesto en las declaraciones de herederos otorgadas; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar, que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento a la Junta

de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar al Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta para la firma de la correspondiente escritura pública.

No obstante y en cuanto a la problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya le consta a la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: *“El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto”.*

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (3.673,728 Euros), más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.”

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Otorgar escritura publica de compraventa del solar núm. 5, de la manzana 8, al sitio del Carneril, a favor de los herederos de D. Jesús Flores Manzano y D^a Máxima Castaño Amaya por el precio de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.673,73 €); más los impuestos correspondientes, cantidad que deberá ser abonada a este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura publica.

SEGUNDO: Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para la firma de las correspondientes escrituras públicas de compraventa, así como de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de este acuerdo. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

11º.- ALTA EN EL INVENTARIO MUNICIPAL DE DOS LOCALES COMERCIALES SITOS EN EL POLÍGONO MOCTEZUMA, NÚMEROS B2 Y B4, DEL BLOQUE 7. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 7º.- ALTA EN INVENTARIO DE DOS LOCALES COMERCIALES SITOS EN EL POLÍGONO MOCTEZUMA NÚMEROS B2 Y B4 DEL BLOQUE 7.

La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la rectificación del Inventario Municipal con la finalidad de dar de alta en el mismo a los locales comerciales B-2 y B-4 sitios en el Polígono de Moctezuma, propiedad de de este Ayuntamiento en virtud de la escritura de obra nueva otorgada con fecha 10 de diciembre de 1987, en el que consta informe jurídico de la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, de 4 de octubre de 2012, que dice así:

“RESULTANDO: Que con fecha 10 de diciembre de 1987, se formalizó ante el Notario D. Francisco García Domínguez con el número 3217 de su protocolo, la escritura de Obra Nueva y División Horizontal, en virtud de la cual esta Ayuntamiento ha adquirido los locales B-2, B-4 y A5, situados en el bloque 7 del Polígono Moctezuma.

RESULTANDO: Que los locales adquiridos por este Ayuntamiento son los que a continuación se escriben:

-Urbana. Local Comercial en planta baja del edificio en el Polígono Moctezuma, de esta ciudad, local 7. Denominado B-2.

Ocupa una superficie de noventa y cinco metros y sesenta y dos decímetros cuadrados (95,62m²).

-Linderos:

**Derecha: Entrada y rampa de acceso sótano.*

**Izquierda: Local B-1, nº6 del sometimiento.*

**Fondo: Local B-4, nº 9 del sometimiento.*

**Frente: Av. Isabel de Moctezuma.*

Finca 38636, Tomo 1731, Libro 676, Folio 73, Inscripción 1ª

-Urbana. Local Comercial en planta baja del edificio en el Polígono Moctezuma, de esta ciudad, local 7. Denominado B-4.

Ocupa una superficie de setenta metros y dieciséis decímetros cuadrados (70,16 m²).

-Linderos:

**Derecha: Rampa de acceso planta de sótano.*

**Izquierda: Local B-3, nº 8 del sometimiento.*

**Fondo: Porche del Edificio calle peatonal.*

**Frente: Local B-2, nº 7 del sometimiento.*

Finca 38638, Tomo 1731, Libro 676, Folio 77, Inscripción 1ª

-Urbana. Local Comercial en planta baja del edificio en el Polígono Moctezuma, de esta ciudad, local 7. Denominado A-5.

Ocupa una superficie de noventa y ocho metros y diecisiete decímetros cuadrados (98,17 m2).

-Linderos:

**Derecha: Local 4*

**Izquierda: Portal y Elementos Comunes del bloque 7.*

**Fondo: Elementos Comunes del bloque 7 local A-2 y A-3.*

**Frente: Soportales calle peatonal.*

Finca 38634, Tomo 1731, Libro 676, Folio 69, Inscripción 1ª

CONSIDERANDO: Lo establecido en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Bienes de las entidades locales.”

Por todo ello, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del acuerdo en los términos que en dicho informe se transcribe.

Y la Comisión, por unanimidad, ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal previa autorización del Secretario de la Corporación y con el Visto Bueno de la Presidenta, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Bienes, y al objeto de dar de alta al mismo a los bienes anteriormente descritos, con la calificación jurídica de BIENES PATRIMONIALES.

SEGUNDO: Proceder a la elaboración de los siguientes documentos:

a) Fichas en que se describa e identifique el local que se ha adquirido por este Excmo. Ayuntamiento, siguiendo los criterios y con los

datos exigidos en el artículo 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

b) Documentación gráfica correspondiente en la que se recojan todas las determinaciones exigidas en el artículo 29 del Reglamento anteriormente citado.

TERCERO: Remitir a la Administración del Estado (Subdelegado del Gobierno) y de la Comunidad Autónoma (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior), copia de la rectificación del Inventario practicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Bienes. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

12º.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE CÁCERES A LA FUNDACIÓN “MERCEDES CALLES Y CARLOS BALLESTERO”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE CÁCERES A LA FUNDACIÓN MERCEDES CALLES Y CARLOS BALLESTERO.

Se da cuenta del expediente instruido para la concesión de la Medalla de la Ciudad de Cáceres a la *Fundación “Mercedes Calles y Carlos Ballestero”*, por el magnífico trabajo que realiza para acercar la cultura a los ciudadanos, con la consiguiente dinamización de Cáceres, en cumplimiento de Resolución de la Alcaldía, de conformidad con el parecer de la Junta de

Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de 2012.

Habiéndose seguido todos los trámites previstos y necesarios y considerando acreditados los merecimientos que justifican este honor, según documentación recabada por el órgano instructor, que obra en el expediente.

De conformidad con la propuesta emitida por el órgano instructor del procedimiento, de fecha 18 de octubre de 2012,

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación:

PRIMERO. Conceder la Medalla de la Ciudad de Cáceres a *la Fundación “Mercedes Calles y Carlos Ballestero”, por el magnífico trabajo que realiza para acercar la cultura a los ciudadanos, constituyendo un auténtico foco cultural, formativo, educativo y de difusión de los valores de la ciudad, con la consiguiente dinamización de Cáceres, además de por su preocupación por los jóvenes universitarios y por su labor social con los más necesitados.*

SEGUNDO. Publicar la concesión de la Medalla de la ciudad en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar a la interesada, citándola para el acto público y solemne de la concesión.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Bravo Díaz informa, en primer lugar que la Comisión de Cultura del pasado 31 de octubre acordó, por unanimidad de todos sus miembros, elevar a este pleno propuesta para otorgar a la Fundación Mercedes Calles y Carlos Ballestero la Medalla de la Ciudad de Cáceres.

La Medalla de la ciudad de Cáceres según recuerda el Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado en el pleno del 13 de febrero del 2003, es

una distinción de carácter honorífico y vitalicio, que lleva en la parte inferior de la misma la lectura de *Cáceres Patrimonio de la Humanidad* y en el reverso de la misma la imagen de la Patrona de la ciudad de Cáceres.

La Fundación Mercedes Calles y Carlos Ballesteros, es una institución privada, sin ánimo de lucro, e independiente; constituida con el legado testamentario de D^a Mercedes Calles Martín Pedrilla, la cual siempre mantuvo la idea de la creación de una Fundación que tuviese como objetivo general el desarrollo integral de la ciudad que la acoge.

Para ello tomó como ubicación la Casa Palacio de los Becerra, construcción del siglo XV, prototipo de la arquitectura civil cacereña de la época, situada en uno de los lugares más emblemáticos de nuestra ciudad histórica y testigo de grandes acontecimientos culturales, lúdicos y urbanísticos del espacio.

La rehabilitación de este espacio, conocido popularmente como de “Los Becerra”, fue su primera iniciativa, a esto le siguió todo un elenco de actos culturales y de fomento de las humanidades con un calado no solamente nacional, sino también internacional, lo que conlleva que el nombre de Cáceres se ha extendido sin conocer frontera alguna.

Pero la Fundación Mercedes Calles y Carlos Ballesteros siente también una gran preocupación por la formación de nuestros jóvenes universitarios y para ello sus convenios con la Universidad de Extremadura para fomento de la investigación, la formación y las humanidades, no hacen otra cosa que ensanchar cada vez más el arco cultural donde se mueve. A todo ello le unimos su labor social, realizando actividades en beneficio de aquellos que más lo necesitan.

Sin duda alguna, afirma que la Comisión Informativa de Cultura acierta plenamente en esta propuesta que eleva en el día de hoy a este Pleno para su aprobación definitiva, al otorgar a la Fundación Mercedes Calles y Carlos Ballesteros la Medalla de la Ciudad de Cáceres, por ser un referente cultural y artístico importante, que mantiene como idea central que

la ciudad se asome al mundo de los grandes artistas plásticos del pasado y presente, al mundo de la cultura, del humanismo, dando lugar una importante relevancia internacional.

Sin ningún género de dudas entiende que se trata de un merecido reconocimiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**13º.- MANIFIESTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER
CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 DE
NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES. -**

La Excma. Sra. Alcaldesa afirma que este Manifiesto ha sido consensuado en el Consejo Sectorial de la Mujer y en la Junta de Portavoces se acordó, de conformidad con lo manifestado también por el Consejo, que en el Pleno se diera lectura al mismo por la Concejala de la Mujer, igual que en el año pasado; el día 25, Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres, han designado, ellas mismas, a la representante que dará lectura al manifiesto.

Seguidamente, la Concejala Delegada de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, D^a M^a Luz Regidor Mateos, procede a dar lectura al *“Manifiesto del Consejo Sectorial de la Mujer de la Ciudad de Cáceres con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer”*, que, literalmente, dice lo siguiente:

“Desde el Consejo Sectorial de la Mujer de la ciudad de Cáceres, formado por mujeres representantes de asociaciones, entidades, grupos políticos y sindicales, queremos levantar la voz, hoy, una vez más, y con más fuerza, contra esta lacra social que afecta a toda la ciudadanía.

Ya se ha hecho cotidiano en las noticias, sin embargo (no por habituales), siguen afectando en los sentimientos de las mujeres y hombres. Víctimas y más víctimas, sangre derramada a manos de aquellos a quien tanto amaron o por aquellos en quien confiaron.

Sin embargo, hay una luz en medio de tanto dolor, la luz de la esperanza. No debemos rendirnos, luchemos porque haya más justicia e igualdad. Alzad la voz hombres y mujeres para alcanzar una sociedad más igualitaria y justa.

La violencia de género no es un problema de ámbito privado, es algo que nos afecta a la sociedad en general. Los malos tratos no debemos permitirlos con nuestro silencio, tenemos la obligación de denunciar cualquier acto de violencia que observemos, será una forma de ayudar a la víctima y dar ejemplo ante nuestros hijos, que por otra parte, debemos educar en la igualdad y el diálogo.

En nuestro país, hace ya años, se ha comenzado a hacer visible esta lacra social. Este hecho está descubriendo las diferentes caras que tiene la violencia hacia las mujeres, dándose, cada vez con más frecuencia, el maltrato en la relación de pareja, de noviazgo, en chicas jóvenes, que son independientes, que trabajan, que estudian...

Tenemos el deber de defender a las víctimas, que callan su dolor por verse en desamparo ante su agresor. Hagamos una sociedad justa, una sociedad igualitaria donde convivir todas y todos, sin resentimiento pero con firmeza. **NO MÁS VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

La falta de acción, de las Administraciones públicas y la sociedad en general, no puede convertirse en un enemigo más ante esta problemática. Por ello, las componentes de este Consejo Sectorial de la Mujer de Cáceres,

desde nuestras diferentes perspectivas, exigimos a todas las entidades públicas y privadas un necesario cambio de actitudes que se traduzcan en un compromiso efectivo con las víctimas y en contra de los maltratadores.

El acabar con la Violencia hacia la mujer es una responsabilidad y un reto social de todas y todos”.

14º.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ADHESIÓN AL “MANIFIESTO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERIODISTAS DE ESPAÑA EN DEFENSA DEL PERIODISMO”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); esta Alcaldía-Presidencia tiene el honor de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción Ordinaria:

Proponer la adhesión al Manifiesto de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España...”.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que le han informado de que hay consenso para que dé lectura a este manifiesto un periodista, y si no hay inconveniente, lo hará D^a Fátima Lozano y, posteriormente, si alguien quiere intervenir se le dará la palabra.

Seguidamente, D^a Fátima Lozano, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Cáceres (APC), procede a dar lectura al Manifiesto que, literalmente, dice lo siguiente:

“Si aseguramos que el periodismo atraviesa en España la peor crisis de su historia, nadie podrá decir que exageramos. Se nos podrá acusar de ser reiterativos porque desde la FAPE venimos denunciando este desastre, una y otra vez, en los últimos años.

En esta denuncia constante, hemos sostenido y sostenemos, como eje de nuestra posición, que nuestro país pagará un alto precio si asiste al deterioro del sector periodístico sin tomar medidas que palien la situación. Dejar morir el periodismo es como dejar morir la democracia, porque los medios contribuyen a su sostenimiento promoviendo el debate cívico, el intercambio de ideas y actuando como contrapoder a fin de evitar los abusos.

En términos de empleo, el drama está cuantificado a través del Observatorio de la Crisis de la FAPE que, desde noviembre de 2008, viene registrando su impacto. Con los últimos ERE en editoras locales y en varios grupos nacionales líderes, como los de EFE y los anunciados en El País y Unidad Editorial, hemos superado los 8.000 empleos perdidos en el periodo de contabilización, lo que unido a los anteriores eleva a 10.000 el total de periodistas en paro.

Se podrá afirmar que hemos predicado en el desierto a la vista de lo que sigue ocurriendo en nuestro sector, que no es el único, por supuesto, que sufre la grave crisis que atenaza a nuestro país.

Pero nuestro sector, y pedimos disculpas por el atrevimiento, es un sector especial porque la demolición de sus cimientos afecta directamente a la libertad de información y de expresión, que constituye la base de todas las demás libertades y es el fundamento de la dignidad humana.

Sabemos lo que es un país sin medios independientes, sometidos a la censura diaria de sus informaciones, con periodistas encarcelados por ejercer la crítica del poder, despedidos por resistirse a las presiones e incluso asesinados por tratar de ser independientes. Lo estamos viviendo en varios países, algunos de ellos muy cercanos a nosotros por lazos históricos y culturales.

Sabemos lo que significa contratar a periodistas sin remuneración o con un salario indigno. Sabemos lo que supone para la vitalidad de un país que su prensa vaya muriéndose poco a poco. Sabemos que todos estos factores negativos empobrecen la democracia y abren el paso a impulsos autoritarios, de los que los ciudadanos son las principales víctimas.

La precariedad laboral y salarial se extiende como una marea, colocando a los periodistas en una situación de indefensión ante las presiones, vengan de donde vengan. El papel de contrapoder de la prensa queda reducido a la mínima expresión.

En el enfoque de los editores, los periodistas dejan de ser unos profesionales a respetar para convertirse en números que pueden ser tachados en cualquier momento.

La expulsión de periodistas veteranos, con fuentes y con criterio, priva a los medios del necesario talento para ofrecer a los ciudadanos un periodismo de calidad. De nuevo, la sociedad es la gran perjudicada.

El panorama propicia que surjan agoreros que pronostican el fin del periodismo, que es casi como sostener que la democracia tiene los días contados. Porque ustedes, los representantes de los ciudadanos, saben bien que sin prensa libre y crítica con el poder, la salud de la democracia se resiente.

Pero en la FAPE no tenemos ninguna duda de que el periodismo sobrevivirá como elemento vital para el desarrollo de nuestra democracia y de nuestra sociedad en un clima de tolerancia y de convivencia pacífica.

Tampoco tenemos ninguna duda de que los periodistas seguiremos siendo necesarios para jerarquizar las noticias, confirmar su veracidad, contrastarlas y difundirlas bajo un paraguas ético y deontológico, como garantes que somos del derecho fundamental de los ciudadanos a recibir información libre y veraz.

Ante este panorama, los periodistas no nos estamos quedando quietos. Estamos plantando cara a la crisis promoviendo innovadores

proyectos editoriales, pero en la FAPE creemos que esta respuesta solo profesional no es suficiente.

Las instituciones y los ciudadanos tienen que saber que su futuro democrático y solidario necesita unos medios de comunicación potentes e independientes, con periodistas que, con su credibilidad, aporten elementos que ayuden a la gente a formarse su propia opinión.

No hemos encontrado otra forma mejor de expresarlo que el eslogan de nuestra campaña en defensa de nuestro oficio: "Sin periodistas no hay periodismo. Sin periodismo, no hay democracia".

Por lo tanto, la FAPE hace un llamamiento a los representantes de los ciudadanos en todas las instituciones para que respalden este manifiesto en defensa del periodismo.

En este llamamiento destacamos:

- QUE la libertad de información se debilita cuando el periodismo se convierte en una fuente de manipulación, de sensacionalismos, de odios y de defensa de intereses ajenos al bien común.

- QUE esa misma libertad queda dañada cuando se convocan ruedas de prensa sin derecho a preguntas y cuando los representantes públicos se niegan a comparecer para dar cuenta de sus actividades en el ejercicio del poder.

- QUE es necesario el ejercicio responsable del periodismo por parte de periodistas y editores, basado en el cumplimiento de normas éticas y deontológicas y en valores como la integridad y el rigor.

- QUE la supeditación de la ética a la dictadura de la audiencia conduce a la inmoralidad y a la ilegalidad, como nos ha demostrado en el Reino Unido el caso del *News of the World*.

- QUE el derecho de información y la libertad de expresión pierden fuerza y eficacia cada vez que desaparece un medio.

- QUE unos periodistas mal pagados, y más si no perciben salario alguno, difícilmente podrán resistir las presiones de los poderes, sean del tipo

que sean, para difundir informaciones sesgadas, interesadas y, en algunos casos, falsas.

- QUE el elevado paro en el sector está propiciando que los editores abonen cantidades humillantes a colaboradores y *free lance*.

- QUE los gobiernos y las instituciones no pueden mirar hacia otro lado cuando empresarios sin escrúpulos quieren convertir un espacio de libertad, como es un medio de comunicación, en un taller de esclavos ofreciendo empleos sin remuneración.

- QUE el futuro del periodismo está en la calidad del contenido que elaboren los periodistas, sea en el soporte que sea. Si los medios renuncian, como están haciendo, a las buenas historias, a los buenos reportajes de investigación, a las buenas crónicas de los corresponsales, poco podrán hacer para convencer al usuario de que es necesario pagar por los contenidos.

- QUE las administraciones tienen que incentivar los proyectos de los periodistas emprendedores que buscan alternativas a la crisis con ideas valientes y novedosas.

- QUE la defensa de la libertad de prensa, del derecho de información y del ejercicio de un periodismo digno y dignamente remunerado, atañe también a las instituciones y a los ciudadanos.

Consecuentemente, solicitamos a las instituciones que adopten este manifiesto en defensa del periodismo y que lo tramiten y aprueben como resoluciones en plenos, comisiones y otros órganos que juzguen oportunos”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda adherirse al manifiesto al que ha dado lectura D^a Fátima Lozano, miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Periodistas de Cáceres.

15°.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: “PUESTA EN MARCHA DEL REGLAMENTO DE LOS DISTRITOS Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”. -

Por la Sra. Lillo Marqués se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“PUESTA EN MARCHA DEL REGLAMENTO DE LOS DISTRITOS Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Durante la anterior legislatura, el equipo de gobierno socialista acometió una política de participación ciudadana, que tuvo uno de sus mayores exponentes en la división por distritos que modernizaba la tradicional distribución en barriadas, como así se recoge en el Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana aprobado por unanimidad en el Pleno del 18 de septiembre de 2008 y en vigor desde el día 15 de diciembre de 2008 Tanto una fórmula, la que recientemente hemos asumido (Consejos de Distrito) como la que tradicionalmente ha sido reconocida por nuestro Ayuntamiento, y que por cuestiones identitarias (Barrios) siempre estará vigente, necesitan en este tiempo cambiante, una muestra de apoyo claro por parte de esta corporación municipal.

No pueden existir cacereños/as de primera ni de segunda, ni distritos donde la inversión, las infraestructuras o las actividades que se programen lo hagan en número o en porcentaje dispar con respecto a otros Distritos de la propia ciudad, fundamentalmente de espaldas a la participación de los Consejos de Distritos. Vivimos unos momentos muy difíciles, por eso es fundamental contar con los Consejos de Distritos donde están representadas todas las entidades sociales, saber cuales son las necesidades reales y prioritarias, ser ecuanímes, justos y coherentes, mantener los principios de justicia social y equilibrio entre los distritos y para nuestros vecinos y vecinas

un reparto proporcional en función de esas necesidades, de las infraestructuras ya existentes y de sus demandas.

Por ello el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno, la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO.-Poner en funcionamiento **activo** en el plazo de **un mes** los Consejos de Distrito que garantice el equilibrio entre barriadas y distritos de la ciudad, que reparta justa y proporcionalmente las inversiones y que asuma que cualquier zona de Cáceres es merecedora de actividad, dinamización y atención por parte del Ayuntamiento.

Las propuestas deberían ser asumida por los grupos políticos a la hora de elaborar presupuestos y a la hora de programar actividades por parte de las diferentes áreas del Ayuntamiento, favoreciendo siempre la igualdad y equidad y, ahora más que nunca en tiempos de crisis y dificultad económica, siendo conscientes de que todos juntos, aunque sea despacio, debemos ser corresponsables.

SEGUNDO.- Poner en funcionamiento **activo** en el plazo de **un mes** el Consejo de Participación, donde se promuevan metodologías participativas y los presupuestos participativos, al igual que promover procesos para la elaboración de la Agenda 21”.

La Sra. Lillo Marqués entiende que la defensa de esta Moción está muy clara.

En primer lugar, quiere señalar que se están viviendo unos momentos muy graves, produciéndose un desprestigio de todos los políticos. Todos están siendo acusados de vivir de espaldas a la ciudadanía, de no escucharlos, de no conocer sus necesidades, de no saber sus prioridades; ya que se están tomando medidas que lo único que consiguen es empobrecer más al ciudadano. Los ciudadanos meten a todos los políticos en el mismo caso, y considera esto un error. Considera que se pueden hacer cosas diferentes y lo hicieron cuando gobernaban esta ciudad. Hicieron un Reglamento de Distritos y de la Participación ciudadana, que ya en su inicio

era participativo, que lo que quiere es contar con la colaboración de los ciudadanos; para su elaboración, se tuvieron en cuenta las aportaciones de todas las entidades sociales que quisieron intervenir y también de los grupos políticos. Por ello este Pleno lo aprobó por unanimidad.

Manifiesta que es necesario escuchar y contar con los ciudadanos en la situación que se está viviendo, para buscar las soluciones reales en función de las necesidades que existen; que hay una mayor transparencia y eficacia en el Ayuntamiento y, por supuesto, esto también serviría para fomentar la solidaridad.

Afirma que el Reglamento de Distritos y Participación Ciudadana es una herramienta que permite que todo lo que ha expuesto anteriormente, se pueda realizar, en definitiva, escuchar al ciudadano, buscar soluciones y, sobre todo, fomentar la solidaridad. Recuerda que los Consejos de Distrito están cerca de los ciudadanos, saben lo que están pasando en su distritos, cuáles son las casuísticas de los ciudadanos que viven allí, además, los vecinos se pueden acercar a los Consejos de Distrito, de forma que éstos cogen el pulso de lo que realmente está ocurriendo.

Entiende, además, que hay una herramienta fundamental para conseguir la participación, como es el Consejo de Distrito y el Consejo de Participación, creado no hace mucho, pero se teme que sea simplemente una puesta en escena hacia afuera y hacia la prensa; pues si con el Consejo de Participación se paralizan los Consejos de Distrito, no está sirviendo para nada. Es como un caramelo que se le da al Concejal Delegado, ya que considera que se ha vaciado de contenido su Concejalía.

Afirma que el tema de la participación está claro que, ideológicamente, al Partido Popular nunca le ha interesado. El Partido Socialista inició la participación, empezaron por los cimientos en el gobierno anterior, porque su ideología les hace escuchar al ciudadano. El Partido Popular no, pues están cerrando todas las puertas para escuchar y dar la espalda a esa ciudadanía.

Concluye que si el equipo de gobierno está de acuerdo con la puesta en marcha del Reglamento de Participación Ciudadana no debe tener ningún problema para apoyar esta Moción.

El Sr. Cruz Moreno solicita a los compañeros y compañeras del Partido Socialista una modificación en la exposición de motivos de la Moción, cambiando: “Durante la anterior legislatura, el equipo de gobierno socialista..”; por: “El equipo de gobierno formado entre el Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida”.

La Sra. Lillo Marqués contesta que no hay ningún problema.

El Sr. Cruz Moreno afirma que parece mentira que en esta Corporación se incumplan, con tanta gratuidad, las normas que la misma Corporación establece, entre ellas, el Reglamento de Participación ciudadana. Esto tiene gran importancia para su Grupo, porque siempre le han a la participación ciudadana un carácter excepcional dentro de la política.

Informa que van a apoyar esta Moción porque viene a decir que se ponga en funcionamiento lo que ellos opinan que tenía que haber estado ya funcionando. Y también quiere hacer una referencia a los presupuestos participativos que se están aprobando, presupuesto tras presupuesto, sin tener en cuenta este proceso y este modelo de participación ciudadana. Van a reivindicar, por lo tanto, la participación ciudadana porque entienden que la democracia no tiene sentido sin participación ciudadana. Por lo tanto, van a apoyar esta Moción sin ningún problema, una vez que ha aceptado los compañeros del Partido Socialista que se tenga en cuenta que gobernaban conjuntamente el Partido socialista e Izquierda Unida.

El Sr. Gallego Garzón agradece que se presente esta Moción por el tema que se trata, lo que no comparte es la propuesta; le parece que se

presenta a destiempo y que demuestra que no se conoce el trabajo que se está llevando a cabo en Participación Ciudadana todos. Saben que éste es un tema transversal que ocupa a todo el Ayuntamiento, no solamente a los políticos, sino también a los funcionarios; que afecta a la ciudadanía; y que necesita de una colaboración e integración de todos, no es fácil. Recuerda que ha pasado bastante tiempo desde que se aprobó el Reglamento. El Reglamento se ha puesto en marcha, por lo tanto, no se puede pedir ahora que se ponga en marcha un Reglamento que ya está en funcionamiento. Los Consejos de Distrito están creados y en funcionamiento; el Consejo de Participación está constituido y empieza su funcionamiento, de hecho ya ha empezado cuando esta misma tarde, desde hace más de diez días, está convocado para su primera reunión de trabajo. Luego el Consejo de Participación está en funcionamiento.

Solamente le gusta la exposición de motivos para que todos tomen conciencia, tanto los miembros de la Corporación como los ciudadanos, de cuál ha sido el proceso y la dificultad que tiene ponerlo en marcha. Afirma que fueron treinta meses desde que tomó posesión el gobierno socialista hasta que entró en vigor el Reglamento; recordando que no hubo Consejo de Participación constituido. No afirma que en este tiempo no se hicieran cosas, pero el Consejo de Participación se ha constituido posteriormente. A esos treinta meses hay sumarle dieciséis meses en los que el gobierno del Partido Popular se hace responsable de la participación ciudadana y constituye el Consejo. Si se ven las diferencias de tiempos, un cincuenta y tres por ciento del tiempo es responsabilidad el Partido Popular. Pero no se debe venir a decir aquí quién es más responsable de que esto funcione con más o menos agilidad.

Repite que es un tema en el que no se debe exigir, con una Moción, que se ponga en funcionamiento lo que ya está en funcionamiento, sino que se proponga más bien colaboración y puesta en marcha.

Pide a su grupo que no apoye esta Moción porque está fuera del tiempo, no es el momento de decir que se ponga en marcha lo que ya está en marcha, sin embargo cree que es el momento de que en esta Moción se recoja una colaboración de todos los que integran la ciudad de Cáceres; los políticos responsables, funcionarios y los ciudadanos que, voluntariamente quieran participar, a título individual o como entidad ciudadana.

El Sr. Cruz Moreno no entiende lo que ha querido decir el Portavoz del Partido Popular cuando dice que no aprueba la Moción pero, al mismo tiempo, quiere colaboración, opinando que es contradictorio. Entiende que este Pleno tiene que decidir, a propuesta del gobierno, porque no puede ser de otra manera, qué Concejales se van a hacer cargo de cada uno de los Distritos; y quiénes van a estar de la oposición en esos distritos. Se trata de ponerlo en marcha.

El Sr. Gallego Garzón, dirigiéndose al Sr. Cruz, afirma que no conoce cómo está funcionando la participación. Le recuerda que los consejos de distrito están constituidos y nombrados, Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente 2º por parte de las entidades ciudadanas; y, en esta legislatura, como Grupo Municipal Izquierda Unida ha designado quiénes son los representantes en los órganos colegiados, entre ellos los Consejos Sectoriales y en los Consejos de Distrito, porque han asistido. Entonces, no puede decir que tienen que nombrarse porque le parece que demuestra un gran desconocimiento del tema que se tratando.

Reitera que le alegra que el tema de participación se traiga al Pleno, que se le dé impulso y pide colaboración porque es un tema que viene bien a todos, ya que se cuenta con la ciudadanía, corresponsabilizándola en decisiones que hay que adoptar.

Por otra parte, desea manifestarle al Sr. Cruz que la realidad que ve no es la cierta, le pregunta si participa como un mueble en consejos de

participación sectoriales, en los de distrito, recordándole que se les invitó el 25 de octubre a la constitución del Consejo de Participación al que asistieron las personas que quisieron. Hoy se lleva a cabo la primera reunión de trabajo del consejo de Participación, este consejo asumirá sus funciones y las realizará; en ese Consejo hay un representante de cada distrito. Pero, previo a todo esto, desde esta Concejalía se ha procurado el contacto con los Vicepresidentes no políticos, para decirles que se va hacia adelante y están animados. Esto lo ha comunicado también en la Comisión Informativa de Participación.

Antes de finalizar, no quiere polemizar, pero si quiere reiterar que no se politiza la participación ciudadana coloreándola, la participación no se debe atribuir a un grupo político determinado, todos están implicados. Finaliza dando lectura a un texto del pensamiento humanista cristiano que también imprime al Partido Popular ideas políticas, afirmando que dicho pensamiento político, que asume el Grupo Municipal del Partido Popular, es de primeros del siglo XXI, no hace falta que nos retrotraer a 1978, a la Agenda XXI.

La Sra. Lillo Marqués afirma que va a demostrar que la participación es ideológica. El Partido Socialista, cuando gobernaba, en 1989 crea el primer Reglamento de Participación ciudadana. Es un reglamento muy básico, como se estaban haciendo entonces todos los reglamentos que posteriormente se fueron modificando y ampliando. Es ahí cuando se crean los primeros Consejos Sectoriales donde se empieza a escuchar a las diferentes entidades. Esto lo hace, por primera vez, el Partido Socialista.

Luego llegó el Partido Popular al gobierno, durante doce años de gobierno no hicieron absolutamente nada. Por eso dice que es ideológico. Ahora que están gobernando vuelven nuevamente a meter la Concejalía de Participación dentro del IMAS igual que pasaba entonces; creando una Concejalía que se encuentra en estos momentos vacía de presupuesto, de

personal, con cuatro subvenciones para las entidades sociales. El Partido Socialista tenía una ruta de trabajo que suponía: primero, llevar una educación participativa; se creó el registro municipal de entidades ciudadanas. Se puso al día el registro de entidades sociales que desde que se creó nunca se había puesto al día, poniendo los cimientos para la participación. Se ubicó la oficina de información y atención al ciudadano, muy importante para el tema.

Por último, evidentemente, se constituyeron los Consejos de Distritos, porque los crearon ellos, el equipo de gobierno del Partido Popular, en un año y medio, no han hecho en cada distrito una ruta de trabajo, no han recogido qué quieren hacer; no se ha pedido la colaboración a los ciudadanos, porque, ideológicamente, en el fondo trabajan de espaldas a los ciudadanos.

El Partido Socialista ha puesto los cimientos, trabajo sin vistósidad, que se tiene que dar ahora, con ese consejo de participación; no obstante, ya se verán cuántas veces se reúne.

El Partido Socialista quería hacer de Cáceres una ciudad moderna y participativa. Ahora el Partido Popular tiene la mayoría, pero no se creen la participación y desde que están gobernando, está claro que los carteles de "Cáceres se muere", llevan razón.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

La Excma. Sra. Alcaldesa, dirigiéndose a la Sra. Lillo, le pide que no se enfade porque también es cargo público y contribuye con sus actuaciones a prestigiar o desprestigiar la labor política. Por lo tanto, cree que todos tienen que hacer un esfuerzo. Pero es más fácil no hacer presupuestos y así no se hacen presupuestos participativos, pues la Sra. Lillo sí hizo su trabajo pero después no se pudo trasponer, porque no se elaboraban presupuestos y por lo tanto no cabían los presupuestos participativos. Todos reconocen el camino que el Partido Socialista emprendió y, de hecho, merecieron el apoyo del Partido Popular cuando estaba en la oposición, porque votaron por unanimidad el Reglamento. Sólo le pide una cosa, que acaba de pedir el Concejal de Participación Ciudadana: colaboren, como han manifestado, trabajen y así ganarán todos.

16º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE: “PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS EN LA CIUDAD DE CÁCERES”. -

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “PROCEDIMIENTOS DE DESAHUCIOS EN LA CIUDAD DE

CÁCERES” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 8 de noviembre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La crisis económica mundial que comenzó en el año 2008, y originada en los Estados Unidos, que posteriormente se extendió a los países desarrollados, y que tuvo como principales factores causantes los altos precios de las materias primas, una crisis crediticia e hipotecaria y desconfianza de los mercados. Esta crisis se acrecienta en España con el pinchazo de la burbuja especulativa en el mercado de los bienes inmuebles y actualmente está haciendo estrago en las capas más desfavorecidas de la sociedad española y en particular de la cacereña.

Muchas han sido las familias que hace pocos años y en una situación de estabilidad económica adquirieron mediante garantía hipotecaria una vivienda, y que hoy, consecuencia de la crisis económica se encuentran en una situación desesperada tras perder el empleo y sin capacidad económica y financiera para amortizar los créditos hipotecarios, encontrándose muchas familias en una situación de inminente desahucio de su hogar.

El Ayuntamiento de Cáceres, como administración pública más cercana a los ciudadanos, no puede ser ajeno y mirar para otro lado ante esta dramática situación que está llevando a la desesperación a muchos cacereños y cacereñas. No podemos quedarnos parados y algo tenemos que hacer por nuestros convecinos, y de eso trata nuestra iniciativa, de movilizar el aparato municipal y ponerlo al servicio de quienes están a punto de perder su más importantes (y quizás única) posesión: “su hogar”.

La Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, es una norma caduca y obsoleta que actualmente no se corresponde con la realidad crediticia, económica o social de España. Hasta los jueces (**el CJPJ**) ha defendido una **reforma de la ley hipotecaria** tras admitir que la actual normativa vigente está produciendo "**disfunciones importantes**" **por el elevado número de desahucios** ordenados y el

impacto social y económico que comportan. La problemática derivada de las ejecuciones hipotecarias, que se han disparado desde el inicio de la crisis y existe una problemática social creciente derivada de un muy importante número de desahucios.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente **MOCIÓN**:

1.- La creación, en el seno del Consistorio, de una “Comisión de Arbitraje voluntario y Mediación Municipal” que tendrá por finalidad y misión, la de estudiar cada caso de desahucio, bien sea promovido por una entidad bancaria o financiera, por la Junta de Extremadura o por el Ayuntamiento de Cáceres.

2.-Que en función de cada caso concreto, la Comisión de Arbitraje y Mediación Municipal, proceda a ofrecer un servicio de mediación entre la entidad correspondiente y la persona afectada por el expediente de desahucio con el fin de encontrar una solución pactada, que primero paralice la actuación de desahucio y posteriormente se intente la articulación de acuerdos que evite la resolución del contrato crediticio y el consecuente desahucio.

3.- Llegado el caso, la referida Comisión tendrá como funciones entre otras dictar laudos vinculantes para ambas partes.

4.- Para todo ello, será necesario reglamentar la Composición, atribuciones y funciones de la Comisión Municipal de Arbitraje y Mediación”.

El Sr. López Guerrero manifiesta, en primer lugar, que había pensado no defender esta Moción porque no hay más que leerla, pues realmente es muy comprensible y se defiende sola. Una Moción de este calado en los momentos actuales, una Moción de tanta profundidad que afecta a muchas personas, al final hay que defenderla porque no se tendría corazón sino se defendiese con argumentos, ni sentimientos si realmente no se imprimiera sentimiento en la defensa de esta Moción, y en el Grupo Socialista,

naturalmente lo hay; y, finalmente, no se tendría sentido común y en el Grupo Socialista hay mucho sentido común.

Tiene que confesar, en primer lugar, en nombre propio y en el de su Grupo que no reconocen en el último periodo de tiempo a este país, no entienden qué está pasando con relación al tema de las hipotecas y con relación al tema de los desahucios, que están afectando, desde que se inició la crisis a más de cuatrocientas mil familias, es decir, se han producido más de cuatrocientos mil desahucios en España que suponen quinientas familias al día y, naturalmente, de las capas de los sectores más necesitados, en definitiva las familias más vulnerables.

Pero, además, se pregunta qué tiene que pasar en este país para que “nos pongamos las pilas” y se comience a vislumbrar algún tipo de solución. Es lamentable que hasta haya suicidios -han sido ya tres-, considera que alguien les ha empujado al vacío, que podría hasta ser un homicidio no intencionado. Pero, además es que se está produciendo una situación de expediente de desahucio en base a la aplicación de una normativa absolutamente caduca y fuera de lugar, obsoleta, del año 1909, que posteriormente, se le da una redacción en el año 1946, aprobando la nueva Ley Hipotecaria. En esto se están basando los bancos, en la aplicación de esta norma y con estas consideraciones de vigencia de la norma. Hasta la propia Unión Europea ha manifestado recientemente la ilegalidad de la norma de aplicación con relación a las hipotecas y los desahucios, porque es contraria al derecho comunitario. Pero, además, hasta el Consejo General del Poder Judicial y los Jueces que no son, precisamente, colectivos que destaquen porque estén todos los días en los medios de comunicación haciendo sugerencias en términos sociales, hasta este colectivo está proponiendo una reforma de la Ley Hipotecaria, porque dicen que no pueden permanecer impasibles ante este drama social. Cree que nadie puede permanecer impasible y más en un país donde se dejó crecer la burbuja inmobiliaria especulativa de una forma insistente hasta que se pinchó por sí

misma; donde ha dos millones de viviendas, según los datos, actualmente vacías y seis millones de personas en la calle.

Además de todo esto, hay doscientos cincuenta mil expedientes de desahucio pendientes de tramitarse, en proceso de ejecución por adeudos de hipoteca, lo que es una barbaridad.

Y todo esto lo hacen unas entidades bancarias y financieras que, en gran medida, han provocado la crisis financiera con la liberalización de todo el sistema financiero, trasladándose los activos de un sitio a otro; y que, hace poco tiempo, se les fue al rescate con treinta mil millones de euros. Se les rescata porque se iban a sanear, porque iban a abrir el grifo de la financiación para que las empresas pudieran invertir, pudieran seguir adelante; y han hecho todo lo contrario, es decir, han saneado sus cuentas, están saneando activos tóxicos y está sirviendo para que no fluya el crédito, hay empresas, emprendedores y promotores que siguen teniendo muchas dificultades para refinanciar su pasivo; no hay forma de refinanciarlo y están cayendo muchas empresas; con lo cual, no está sirviendo para nada ese primer rescate que se hace a la banca. Pero, en estos momentos estamos hablando de un segundo rescate de cincuenta y cuatro mil millones de euros, a estas entidades que expulsan a las familias de sus hogares, llevándolas a la desesperación y, en algunos casos, a la muerte. Se pregunta quién no conoce a una persona con problemas para pagar su hipoteca, afirmando que no se puede permanecer impasibles en una Corporación local tan cercana a los ciudadanos, la administración local no puede mirar para otro lado en una situación como la que tiene el país y que, seguramente, tendrán muchos ciudadanos y ciudadanas cacereñas. Recuerda que hay ayuntamientos que ya han actuado, como el Ayuntamiento coruñés de Ares que cerrará sus puertas a los bancos que ejecuten desahucios; el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que ya ha anunciado la retirada de un millón y medio de euros, consiguiendo paralizar el desahucio de una ciudadana; el Ayuntamiento de Montoro en Córdoba no enviará la Policía Local a los

desahucios, igual que el de Zaragoza; el Ayuntamiento de La Rinconada en Sevilla crea un servicio de asesoramiento jurídico ante los desahucios...; hasta una cerrajería del País Vasco se ha negado a actuar en desahucios, porque es imposible colaborar en situaciones de tanta gravedad. Lo que pretenden en la defensa de esta Moción es decir a todos los Concejales que se puede y, además, se debe hacer algo en esta Ciudad, que se puede y se debe hacer, que el Ayuntamiento es la administración más cercana a los ciudadanos y que, naturalmente, los ciudadanos necesitan del Ayuntamiento. Son conscientes de que se está negociando una modificación de la Ley entre los dos grandes partidos políticos, con lo que yo no estoy de acuerdo, porque hay otros partidos políticos que podrían haber estado incluidos y, al parecer, tampoco está llegando a buen final, ya que no sabe si las negociaciones están estancadas o se han roto, con lo cual el Gobierno acabará legislando en Consejo de Ministros.

No se puede argumentar que no es competencia municipal, cree que la competencia viene derivada de los problemas y de la gravedad de los problemas que tienen los ciudadanos, y la gente que está más cerca de la administración.

Para terminar, piden vehementemente al Partido y a los Concejales del gobierno que apoyen esta Moción, pretenden crear una Comisión Municipal de conciliación y arbitraje voluntario; que sea una Comisión conformada desde el punto de vista técnico y político, con, al menos, un representante de cada uno de los grupos políticos, porque el tema es de mucha enjundia; que, en primer lugar, pueda asesorar a los afectados; que, en segundo lugar, estudie cada caso concreto de desahucio de entidad pública o privada; que, en tercer lugar, medie entre la entidad y afectados con el fin de paralizar los desahucios en curso; y, que en cuarto lugar, pudiera arbitrar, de forma voluntaria y a petición de las partes, un laudo que podía ser de obligado cumplimiento. Todo ello para intentar la paralización de este tipo de expedientes de desahucio y, en segundo lugar, para intentar dar una

solución, al margen de lo que pueda haber en el ámbito nacional desde el punto de vista legislativo, que entiende que siempre, complementariamente, podría actuar el Ayuntamiento de Cáceres.

Si se acepta esta Moción los ciudadanos se lo van a reconocer a todos, porque es obligación de la clase política; y si no se hace lo van a demandar.

La Sra. González-Jubete Navarro, en nombre de su Grupo, agradece al Grupo Socialista que haya propuesto esta Moción, porque hasta ahora parecía que los únicos que veían este problema era Izquierda Unida. Recuerda que ya en el primer Pleno de esta Corporación, en julio de 2011, presentaron una Moción sobre la “dación en pago”, en la que incluso pedían que el IMAS tuviera una previsión de viviendas en caso de que este tipo de desahucios se dieran; en aquel momento se nos dijo que no era un problema municipal y contestaron que no lo era hasta que hubiera ciudadanos en la calle, como ya está sucediendo. Entonces, en el Pleno del 11 de julio de 2011, Izquierda Unida y Partido Socialista votaron a favor y el PP votó en contra; y cuando el Sr. Pacheco afirmó que votarían en contra, le contestó que no le importaba mucho porque iban a seguir insistiendo ya que este era un problema que no se acababa en el 2011, como así ha sido.

En junio de este año presentaron una Moción en apoyo a la iniciativa popular de la regulación de la dación en pago de paralización de los desahucios y de alquiler social. Nuevamente, Izquierda Unida y Partido Socialista votaron a favor, mientras el PP se abstuvo. Y, en el Pleno de julio de este año, presentaron Moción sobre la paralización de desahucios; repitiéndose la misma votación.

Hoy ha oído en la radio que la Plataforma contra los desahucios ha conseguido paralizar la semana pasada dos desahucios en nuestra región, y quiere que quede constancia de que ha sido la Plataforma, porque no quiere

hablar de descrédito de los políticos ya que considera que la realidad habla por sí sola.

Sr. Pacheco Polo afirma que cuando se traen Mociones al Pleno, uno tiene que ser consciente de lo que pide; si se leen nuevamente aquellas mociones, pedían algo totalmente imposible, como la paralización de los desahucios.

No va a entrar en disquisiciones sobre este particular, porque el problema social está ahí, viene desde hace mucho tiempo, más de cuatrocientos mil desahucios desde el año 2007; por lo tanto huelga hacer comentarios al respecto.

Van a votar a favor de esta Moción, pero desea dejar constancia de una cuestión, le preocupa cómo se puede articular, vista la Ley de Arbitraje, donde no tiene cabida; lo que hace falta es que desde la Secretaría General se informe cómo se puede articular una medida de este tipo que cree que no habrá inconveniente en que se haga, indicando la forma de hacerlo ya que tiene cierta dificultad. Cuando se oponen a medidas de este tipo, que pueden afectar a los colectivos sociales, no lo hacen por gusto, sino por un principio de responsabilidad que significa que no se puede poner hoy a los ciudadanos un caramelo que puede resultar, al final, ser amargo. Quiere dejar constancia de que el Partido Popular está dispuesto a hacer esto por un principio de responsabilidad, pero que hay que dejar claro que puede haber alguna dificultad a la hora de articular una medida de este tipo y, por eso, solicita a la Excm. Alcaldesa que indique a la Secretaría General la necesidad de que diga cómo articular este tipo de medida.

La Sra. González-Jubete Navarro entiende que lo que pedían entonces era precisamente esa lucha que ahora ofrecen, para poder hacer realidad lo que parece sensato. Se lo agradece.

El Sr. López Guerrero agradece sinceramente la decisión del Grupo Popular, se esperaba que así fuera, aunque no lo tenía claro. En todo caso, no hay ningún inconveniente en ver la posibilidad de articular esa Comisión, pero hay herramientas e instrumentos dentro de la propia Corporación para constituir la en torno a un servicio determinado que pudiera tener competencias similares o pudiera actuar en esa línea. Simplemente lo que están planteando, con los informes de la Secretaría General en el marco de la norma, que sea una comisión participativa, con dualidad técnica-jurídica y con presencia política, pues las decisiones las tienen que adoptar finalmente los políticos.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que hay que tener en cuenta las últimas palabras del Sr. López Guerrero en el sentido de que hay que recabar los informes técnicos y jurídicos, buscando la fórmula de que esta Comisión sea eficaz, así como todo lo manifestado por los distintos Grupos políticos, utilizando bien la fórmula que proponen o aquellas que puedan arbitrarse a través de leyes como la Mediación en asuntos civiles y mercantiles, porque, recuerda que al final, los desahucios vienen precedidos de un procedimiento judicial y, en consecuencia, la reciente Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 6 de julio de 2012 que aprobó el gobierno del Partido Popular, pudiera articular una vía para constituirnos en institución mediadora para dar solución a este conflicto. Lo apunta para que conste en acta, que no hay que limitarse sólo a buscar si se puede o no conforme al ordenamiento jurídico municipal, sino si existen otras figuras que pudieran amparar la filosofía que entraña esta Moción en la búsqueda de la fórmula que se propone.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, con las matizaciones reflejadas anteriormente.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto

favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, con las matizaciones expuestas por la Excm. Sra. Alcaldesa y aceptadas por los proponentes, quedando la misma elevada a acuerdo.

17º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE: “DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”. -

A continuación, la Portavoz designada por los dos Grupos Políticos proponentes, D^a Ana María Garrido Chamorro, da lectura a la Moción Ordinaria presentada, del siguiente tenor literal:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROF de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal Socialista solicita y el de IU-Verdes de la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente MOCIÓN: “DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO” en el Orden del Día del próximo Pleno. Cáceres, 9 de noviembre de 2012. Fdo.: Vicente Valle Barbero. Portavoz Grupo Municipal Socialista; Fdo.: Margarita González Jubete Navarro. Portavoz IU – VERDES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrorismo machista, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces en silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año,

2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido. Ahora, el Gobierno no condena los asesinatos, no sensibiliza, está dejando de prestar apoyo a las víctimas.

Hace un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puestos en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de pasos atrás. Cada día las mujeres españolas tienen más dificultades para tener un empleo, para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos pasos atrás es el que afecta al derecho de las mujeres a vivir sin Violencia de Género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como “violencia en el entorno familiar” el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja. Acababa de empezar la marcha atrás. Hace apenas unos días, una madre y un padre destrozados enterraron a una niña de 13 años, cuya progenitora había denunciado el peligro que le acechaba y no obtuvo la protección suficiente, un fallo claro del sistema.

Entre ambos hechos, hemos asistido a una serie de recortes. Los primeros retrocesos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se llegaron a calificar de propaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicitad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión.

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27%, más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el

Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una seria advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto se encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE e IU denuncian los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que no se reduzcan los presupuestos y recursos necesarios para poder seguir realizando campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además, creemos imprescindible que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a los y las menores frente a la violencia de género que sufren ellos/as junto a sus madres.

Por todo ello, este Ayuntamiento el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN:

- Que el Ayuntamiento se comprometa a no reducir presupuesto sino a aumentarlo, servicios ni recursos para combatir la violencia de género.

- Que exija al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos sino a aumentarlos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.

- Creemos necesario proteger a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres”.

La Sra. Garrido Chamorro solicita el apoyo del Grupo Municipal del Partido Popular a esta Moción.

El Sr. Pacheco Polo informa que van a apoyar esta Moción, pero desea decirles a ambos Grupos que no va a aceptar en nombre de su grupo, jamás, que pretendan, en una materia como esta, tener una superioridad moral sobre el Partido Popular, entre otras razones porque él mismo ha tenido muy cerca la violencia de género. No puede aceptar, bajo ningún concepto, determinadas cuestiones que se han dicho en la exposición de motivos, que entiende sobran. No aprenderán jamás a saber dónde están los límites en determinadas manifestaciones, porque no se puede decir que el Gobierno del Partido Popular, sea el central, autonómico, de este Ayuntamiento o de cualquier otro sitio, no condena los asesinatos; porque eso, además de ser incierto es una vulgaridad desde el punto de vista moral, que no va a aceptar bajo ningún concepto.

La Sra. González-Jubete Navarro quiere decirle al Sr. Pacheco al respecto que no hay manera más clara de definir la política de un gobierno que a través de sus presupuestos; para este tema, para el tema de erradicación de la violencia de género y de lucha por la igualdad, el gobierno del PP dedica en el presupuesto del 2013, el 0,01%. Dicho esto no recuerda en este momento cuál ha sido el recorte del Ayuntamiento, pero, de cara al 2013, pide que todos se sienten y trabajen conjuntamente para crear un plan para que este tema sea realmente tratado con seriedad por todos, al margen de ideologías, como ha pedido el Sr. Pacheco Polo.

La Sra. Garrido Chamorro desea matizar que en ningún momento ha dicho que el Partido Popular no condene los asesinatos, ha dicho que han recortado los presupuestos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista y la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes sobre: “Día Internacional contra la violencia de género”.

La Excmo. Sra. Alcaldesa manifiesta que hay que señalar que mientras el Estado tenga que dedicar la mayor parte de su presupuesto a pagar intereses de la deuda, difícilmente podrá dedicarlo a las partidas que realmente lo dedicaría. El Ayuntamiento no ha recortado ni un céntimo en esta materia, seguirán en ese esfuerzo y, probablemente, lo que se haga será aglutinar los recursos para ofrecer el mejor servicio que se pueda a las familias que sufren esta importante lacra social.

**18º.- MOCIÓN DE LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL
IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE: “DESCUENTO SALARIAL
POR PARTICIPAR EN LA HUELGA GENERAL”. -**

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes, del siguiente tenor literal:

“D^a Margarita González-Jubete Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “DESCUENTO SALARIAL POR PARTICIPAR EN LA HUELGA

GENERAL”. En Cáceres, a 9 de noviembre de 2012. Fdo.: Margarita González-Jubete Navarro. Portavoz del GM de IU – Verdes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Huelga es un derecho recogido en el marco constitucional, pero el ejercer este derecho es penalizado por parte del Estado y por la mayoría empresarios con un descuento salarial a quienes se acogen a él.

El crecimiento alarmante del desempleo, motivado en gran medida por los efectos que la reforma laboral está provocando en los sectores productivos de nuestra economía, los recortes de derechos sociales y libertades civiles, el empobrecimiento de la inmensa mayoría de la sociedad y el alarmante deterioro que se está provocando a los servicios públicos han motivado la convocatoria de la novena Huelga General en la historia de nuestro país, y que ha coincidido con la Huelga General convocada en Portugal, Grecia y otros países de la Unión Europea por las centrales obreras.

La pasada Huelga General del 14-N viene enmarcada en una Jornada de Acción Europea convocada por la Confederación Europea de Sindicatos con el objetivo de mostrar la firme oposición a las políticas de austeridad, que están generando aumento de paro y una recesión económica que avanza de manera irrefrenable.

Los meses transcurridos de Gobierno del Partido Popular han alterado de manera profunda nuestro marco de convivencia, los pilares básicos del Estado del Bienestar y constituye la mayor pérdida de soberanía nacional conocida, al estar ejecutándose políticas antisociales sobre la base de las condiciones impuestas por la Troika de acuerdo con el Memorándum de Intenciones firmado por el Gobierno español, cuyo contenido esencial se encuentra en el Plan presupuestario para los años 2012, 2013 y 2014 que vienen a desarrollar la reforma del artículo 135.1 de la Constitución Española, mediante la cual se expresaba que los objetivos generales como país quedaban supeditados al pago de los intereses de la deuda.

Las políticas antisociales desplegadas por el Gobierno del PP han hecho inevitable la Huelga General como forma de respuesta a cuestiones que van desde la Reforma Laboral, la Reforma de la Administración Local y su proceso de recentralización, los recortes en Sanidad, Educación, Servicios Sociales, Dependencia, Educación, el incremento de la presión impositiva que perjudica a las rentas más bajas, el rescate de la banca mediante el cual se realiza el trasvase de deuda privada a pública más importante de la historia. El recorte del empleo público y como colofón un proyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado que sólo tienen como objetivo cumplir con el objetivo de déficit marcado por la UE a expensas del sufrimiento de cientos de miles de ciudadanos de nuestro país.

El Gobierno del Partido Popular conoce, a través de los informes oficiales de la OCDE, UE y EuroStat que las medidas de recortes que está imponiendo no propiciarán la reactivación económica, sino que someterán al país a una espiral de recesión, caída del consumo, pérdida de empleo y aumento de la desigualdad entre los españoles.

El Grupo Municipal de IU – Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres considera que este proceso de involución democrática, de desmantelamiento del Estado del Bienestar a base de Decretos-Ley y el secuestro de la Soberanía Nacional debe ser contestado a través de la movilización social, sobre la base de la confluencia de todos aquellos sectores sociales que no han generado la crisis pero que van a pagar por ella. Desde la resistencia y la rebeldía, en defensa de la mayoría social, serán miles los ciudadanos que junto a los trabajadores han salido, salen y saldrán a la calle a reclamar sus derechos convirtiendo la pasada Huelga general del 14-N en una Huelga social y cívica.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente MOCIÓN:

1.- El Ayuntamiento de Cáceres no descontará de las retribuciones salariales la jornada del 14 de noviembre a aquellos trabajadores municipales que hayan secundado la Huelga.

2.- Si no fuera posible llevar a cabo el punto primero de la moción, destinará el montante de los descuentos salariales a Asuntos Sociales, principalmente al Banco de Alimentos”.

El Sr. Cruz Moreno afirma que podía considerarse esta Moción como atípica, pero no lo es dado el contexto social en el que está viviendo el país. Es verdad que el derecho a la huelga es un derecho constitucional, que está reconocido, que se ejerce con libertad; pero, también es cierto que hay otros derechos como la sanidad, la educación... Contra esos derechos también hay contraderechos. Y se explica: el derecho a la huelga es constitucional, se puede utilizar voluntariamente por los trabajadores, en una convocatoria de huelga, como la de ayer; en un contexto en el que el país está empobreciéndose a marchas agigantadas, y donde se están haciendo recortes y se están dando motivos a la ciudadanía para que salga a protestar a la calle. El derecho de huelga es una manera de protestar por esas condiciones de trabajo y de salario que se están dando en este país; está dentro del conflicto capital y trabajo, hay que entenderlo desde esa visión. Entonces, además afirma que hay contraderechos, uno de ellos se podría entender, es la reducción del día de salario a aquellos trabajadores y trabajadoras que ejercen el derecho a la huelga. Y también, se podría entender como un contraderecho la situación económica que viven muchísimas familias en este país, que no les posibilita ir a la huelga y protestar por sus condiciones de trabajo y de salario, porque realmente se quedarían sin trabajo al día siguiente, es el miedo a perder lo poco que se tiene. Esos son los contraderechos que, desde el punto de vista de Izquierda Unida, aparecen sobre el derecho constitucional de huelga. Y con esta Moción lo que quieren decir es que esta Corporación sea sensible con esta

situación, con este contexto social, económico y laboral que tiene el país y no descuento a los empleados y empleadas públicos que hayan secundado la huelga el día de ayer. Y tienen motivos para protestar porque hay datos objetivos. El IPC, que es el Índice de Precios al Consumo, ha subido al tres y medio; sin embargo, los salarios de todos los convenios están por debajo del uno por ciento. Hay una pérdida de poder adquisitivo clara, evidente, dentro de la clase trabajadora de este país. También, por otro lado, se está discriminando la actividad del funcionario; desde Izquierda Unida diferencian perfectamente lo que es el funcionario de oposición o concurso-oposición, que es el que verdaderamente se está castigando con estos recortes; y el funcionario elegido o designado, con los que no se mete nadie, no se deteriora la imagen de ese tipo de funcionarios, se deteriora la imagen del trabajador empleado público, y no sabe qué interés hay por parte de desprestigiar una labor que el día que nos falte lo van a echar de menos todos. Desde este punto de vista, sería uno de los argumentos para que esta Corporación fuera sensible y no descontase el día de huelga a los que la secundaron ayer.

Pide, otra vez, sensibilización por parte de toda la Corporación porque tampoco es un coste verdaderamente excesivo.

El Sr. Pacheco Polo afirma que no van a aceptar esta Moción por dos razones. En primer lugar, porque respecto al primer punto de la misma, no es posible legalmente lo que se pide. La cuestión es mucho más sencilla, se trata del ejercicio de un derecho, y dentro del ejercicio de ese derecho hay una serie de ciudadanos que optan voluntariamente por ejercerlo y eso conlleva unas consecuencias; y otros que optan por no ejercerlo y, por lo tanto, no sufren las consecuencias. Según hablaba el Sr. Cruz, de este tema, todavía va más allá, porque se pregunta qué se hace con aquellos que han venido a trabajar, fueron ochenta y siete los empleados que no vinieron; si fuera factible desde el punto de vista jurídico, que no lo es, el no descontar el

salario de los que hicieron huelga, a los casi mil, incluidos los del Programa de Empleo “Experiencia”, que vinieron habrá que premiarles de alguna manera, porque sino se está premiando al que no ha venido a trabajar y haciendo de menos al que ha venido.

En cuanto al tema del Banco de Alimentos, en este Ayuntamiento hay una serie de Concejalías e instituciones, está el IMAS que lleva a cabo una labor social magnífica; hay problemas de Tesorería y cree, además, que la participación de este Ayuntamiento en cuestiones sociales es importante, siempre será mejorable; y, con respecto a este particular, tiene que decir que está convencido de que todos, todos los días que pueden, echan una mano al Banco de Alimentos y al resto de instituciones, de cualquier tipo, que existen en esta sociedad y que están haciendo una labor encomiable. Pero cree que, en este momento, aceptar esta Moción no es factible, entre otras razones, porque además, desde el punto de vista de la cuestión presupuestaria, estamos sometidos a una serie de normas y no sería “ab initio” posible, en absoluto el que se pudiera coger ese dinero y dárselo al Banco de Alimentos, no es factible porque forma parte del capítulo primero que es el de personal del Ayuntamiento de Cáceres.

El Sr. Cruz Moreno respecto al número de trabajadores, mil trabajadores que han venido a trabajar, no sabe dónde están esos mil trabajadores del Ayuntamiento; dónde los tienen, parece que crean empleo, le sorprende.

El Sr. Pacheco Polo recuerda que ha incluido a los trabajadores del Programa de Empleo “Experiencia”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que se han referido al Banco de Alimentos porque el otro día en una reunión del Consejo Sectorial se dejó claro que el “FEGA” no está aumentando los alimentos para distribuir a la

ciudadanía de Cáceres y la ciudadanía de Cáceres está aumentando la necesidad de recibir alimentos del Banco; si la FEGA no aumenta los alimentos al Banco, el problema está en que haya otras instituciones necesariamente que tienen que contribuir a ese reparto de alimentos y una de ellas puede ser perfectamente el Ayuntamiento de Cáceres.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Concejala D^a Marcelina Elviro Amado.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor, ocho, seis de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes; votos en contra, dieciséis, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular-Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, dieciséis votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes.

La Excm. Sra. Alcaldesa desea hacer una manifestación con relación a lo que ha dicho, pues se ha desviado de su Moción para hablar de otras cosas que nada tenían que ver. Lo que tiene que decir la Presidencia al Sr. Concejales es que lo que hace el equipo de gobierno es respetar escrupulosamente la Ley, aunque no lo entiendan.

En segundo lugar, el año pasado la Policía Local hizo una campaña de recogida de alimentos a favor del Banco de Alimentos, no recuerda haber visto al Sr. Cruz pasar por allí. Hoy tienen la oportunidad si quieren colaborar, llevando alimentos a la Asociación de Mujeres en Igualdad que también tiene

una campaña hasta el día 22 de recogida de alimentos, a favor del Banco de Alimentos.

19º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. -

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

20º.- ETIQUETA. -

La Excmo. Sra. Alcaldesa manifiesta que desea que consten en acta las condolencias de la Corporación por el trágico fallecimiento del Jefe de la Policía Local de Badajoz, D. Juan José Venero Gregorio, del cual han tenido conocimiento durante el transcurso de esta sesión, y que se dé traslado tanto a sus familiares como al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz; acordándolo así, por unanimidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

21º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA. -

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

22º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS. -

La Excmo. Sra. Alcaldesa acuerda pasar al siguiente punto del Orden del Día ya que no ha sido presentada ninguna solicitud para intervenir en este punto por ningún colectivo.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

Sr. Cruz Moreno informa que han visto en los medios de comunicación que una cantera que hay en la carretera de Badajoz ha sido denunciada ante la Fiscalía, no sabe si ha sido una organización ecologista quien ha demandado; se trata de un tema que se ha aprobado en este Pleno, a través de una modificación del Plan Municipal de Urbanismo, recientemente, para que esa Cantera siguiera funcionando. Solicita que se les informe por escrito, qué es lo que se reclama y qué posibilidades hay, pues es una cantera que ha sido ilegal pero que ha seguido funcionando por falta de conocimiento, quizá.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que lo que el equipo de gobierno ha hecho y también Izquierda Unida ha tenido conocimiento porque se ha dictaminado en las correspondientes comisiones y posteriormente por el Pleno, es continuar con los trámites de la legalización de esa cantera, con las modificaciones del Plan General, al margen de los trámites que se hayan seguido en el Juzgado por actuaciones previas que hayan podido tener lugar en la Corporación. Respeto a las actuaciones judiciales y lo que están haciendo es continuar con los trámites, además en la absoluta creencia en el principio de inocencia para todos los que están sufriendo esta situación.

La Sra. González-Jubete Navarro afirma que les han llegado quejas algunos vecinos sobre que hay árboles y setos que dificultan la visibilidad en algunas vías públicas, como en la Avda. Virgen de la Montaña, donde el seto está muy alto, por lo que muchas veces no se ven ni peatones ni señales. Solicitan que se haga un estudio y se revisen las vías públicas, en relación con la visibilidad.

La Excm. Sra. Alcaldesa toma nota y le pide a la Concejala Delega de Medio Ambiente que se haga cargo de esta situación, coordinándose con la Policía Local, con el fin de solucionar este tipo de problemas.

La Sra. Lillo Marqués manifiesta que en Aldea Moret les han informado que en la calle Hervás, donde está la guardería, por lo tanto, salida y entrada de niños; no hay señalización ni horizontal ni vertical; ruega que se den las órdenes oportunas para que se corrija esta situación.

La Excm. Sra. Alcaldesa toma nota del problema de la calle Hervás y, en particular, de la señalización; el Portavoz del Gobierno también habrá tomado nota y se trasladará, de manera inmediata a la Policía Local.

La Sra. Lillo Marqués recuerda que en el Pleno de septiembre la Excm. Sra. Alcaldesa se comprometió a contestar documentalmente y aún no se ha recibido; ruega que se realicen las gestiones oportunas para que le lleguen cuanto antes los informes.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que están a su disposición en las Unidades Administrativas correspondientes.

El Sr. Valle Barbero recuerda que en el Pleno de septiembre también se comprometió a enviar un informe sobre el techo del gasto que no estaba incluido en el expediente y aún no les ha llegado.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que dicho informe está a su disposición en Intervención.

El Sr. Valle Barbero afirma que en el acta de la Junta de Gobierno del día 19 de octubre, se aprobó un gasto de 17.061€ para trasladar 9.600 libros y clasificadores; dada la situación del Ayuntamiento entienden que es un gasto excesivo.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que se enmarca dentro del Proyecto de la Escuela Taller San Jorge, que contempla partidas, con cargo al presupuesto municipal, es un proyecto cofinanciado con el Gobierno de la Junta de Extremadura, que ha permitido emplear a 48 personas en situación

complicada, que habían finalizado el derecho a las prestaciones; dentro de ese proyecto se incluye este gasto porque hay que desalojar y trasladar ese material que lleva muchos años en el archivo, para lo cual se requiere una especialización puesto que no es fácil ni sencillo, por lo que se ha tenido que utilizar una empresa especializada, a petición de los Servicios Técnicos a los que se encomendó este trabajo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.